DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 22 de Mayo de 1908 — TOMO XI – Núm. 786

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 20 de Mayo de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 10 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Tiscornia, Pons, Olivera, Blengio Rocca, Lenzi (don Eduardo), Campisteguy, Magariños Veira y Avegno.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de varias actas de sesiones anteriores.

—Se leyeron dos actas.

Estan á consideración del Honorable Senado las actas que acaban de leerse.

Si no se observa, se considerarán aprobadas.

—Quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

«La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes un proyecto de ley por el que se incorpora al Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo, el servicio relativo á la determinación de la hora oficial.—(A la Comisión de Fomento).

—«La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley por el que se declara libre de derechos de Aduana la introducción de maquinarias, piezas de repuesto y aparatos destinados á extraer la fibra del lino y á hilar y fabricar tejidos de esta materia prima».—(Repártase).

—«La misma Comisión informa en el proyecto de ley por el que se destina de rentas generales la suma de 10.000 pesos para la construcción del Hospital de Caridad en la ciudad de Melo.»—(Repártase)

—«La Junta Administrativa del Departamento de Minas dirige á Vuestra Honorabilidad una exposición adhiriéndose á los propósitos consignados por el señor senador don Francisco J. Ros, al combatir el proyecto de Ferrocarril á Maldonado.—(A sus antecedentes).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la primera discusión particular del proyecto de ley relativo á condenas condicionales.

Léase el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro.

—Se leyó.

Había quedado con la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Al concluirse la última sesión, explicaba la diferencia existente entre el artículo de la ley de Septiembre de 1907, y el 93 del Código Penal.

(Entran los señores Lenzi (don Carlos E.), Serrato y Espalter).

La primera diferencia consistía en que por la ley de Septiembre del año 1907, la Alta Corte resuelve sobre la libertad condicional, por mayoría de votos; mientras que el artículo 93 del Código Penal, reclama la unanimidad.

Me parece mejor que sea por mayoría. Ya la práctica ha demostrado que en los Cuerpos colegiados, puede haber algún miembro que, por error de criterio, más que por apasionamiento ó por ofuscación, se oponga á todas las liberaciones condicionales.

Yo no sé si eso ocurre en nuestro país. Es posible que ocurra, porque conozco algunos casos en que, penados que han cumplido las tres cuartas partes de la condena y que han llevado una conducta ejemplar en la cárcel, según los informes del Director, y que han sido bien considerados por el Fiscal respectivo, que ha aconsejado que se les otorgara la liberación, sin embargo la Alta Corte ha resuelto negativamente.

Me inclino, pues, á que sea la mayoría de miembros la que dicte resolución á este respecto.

La segunda diferencia es todavía más esencial. El artículo 93 establece que tendrán derecho á pedir la libertad condicional, aquellos penados que en la mitad de la pena hayan observado buena conducta; mientras que la ley de 23 de Septiembre, establece que sea la última mitad de la pena.

Es claro que para convencerse más, de la corrección moral, la buena conducta de la última mitad de la pena, es la que debe valer.

Por estas razones, yo indico la conveniencia de sancionar el artículo que he propuesto.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—La Comisión de Legislación en mayoría, no acepta la incorporación del artículo aditivo que propone el señor senador por Río Negro, al proyecto de ley que estamos discutiendo, porque entiende que se trata de dos cosas que, si bien dicen relación sobre la materia á que se refiere, sin embargo son esencialmente distintas en sí mismas

El proyecto se refiere única y exclusivamente á la suspensión de la condena, al sobreseimiento de la pena, como se dice en ciertos países; á la incorporación á nuestro derecho positivo penal de un sustitutivo que facilitando á los jueces el poder de hacer individualización en la aplicación de las leyes, teniendo en cuenta las circunstancias en que los hechos delictuosos se producen, y las condiciones excepcionales de los agentes; es algo un poco distinto de lo que pretende el señor senador por Río Negro, que ya está legislado por el artículo 93 del Código Penal, y que se refiere á la liberación condicional de los procesados que han cumplido cierta parte de la pena que les ha sido impuesta, revelando durante el tiempo transcurrido en la cárcel, que el objetivo penal está llenado, es decir, que la pena ya ha surtido su efecto, por cuya razón la sociedad no tiene mayor interés en mantenerlos encarcelados, y entonces les facilita lo que el mismo Código dice en términos textuales: «La opción de solicitar la libertad condicional, sujeta á ciertas restricciones de vigilancia, etc.»; que el mismo Código establece.

Desde luego, por lo que me es personal, debo manifestar, señor presidente, que las modificaciones propuestas por el señor senador por Río Negro, si ellas se hubiesen presentado en un proyecto de ley especial, yo hubiera aceptado aquella que establece que no es necesaria la unanimidad de los votos de la Alta Corte, para acordar el beneficio que establece el artículo 93 del Código Penal.

Creo, como él, que tratándose de Cuerpos colegiados, la sociedad está perfectamente garantida con que la casi totalidad de los miembros, sin llegar á la totalidad de los mismos, se pronuncie respecto de estas cuestiones penales.

Pero de ninguna manera acompañaría al señor senador por Río Negro, para hacer extensivo ese beneficio de la liberación, á todos los condenados á penas de penitenciaría, por tiempo menor de cuatro años.

Me parece que el criterio adoptado por el Código Penal, en su artículo 93, es el justo, el equitativo, el que está en perfecta relación lógica con las razones que han determinado á los legisladores modernos á establecer en sus códigos este beneficio de la liberación condicional, que no es otro, vuelvo á repetirlo, que la casi seguridad que se da al Alto Poder Judicial, de que la pena ya ha producido el efecto que se perseguía, al imponérsela al procesado; que éste ha sido ya regenerado, y que por consiguiente, imponerle un máximum mayor de pena, no sería otra cosa que ejercer un verdadero acto de tiranía, como ya lo juzgó en tiempo pretérito el célebre Montesquieu.

Pero extender este beneficio, como lo pretende nuestro distinguido colega, hasta aquellos procesados que son condenados á menos de cuatro años de penitenciaria; hasta aquellos procesados que podían ser condenados de dos años hasta cuatro de penitenciaría, me parece que no es lógico, no está dentro de los principios que ha informado ó que ha motivado la incorporación en las legislaciones positivas, de esta conquista liberal del derecho penal moderno, porque la pena es corta, porque es casi imposible que tratándose de un agente que haya merecido la aplicación de cuatro años de penitenciaría, por el hecho de haber cometido un acto delictuoso, pueda desde luego determinarse así, *á priori*, que después de tres años de cárcel, ya el procesado ha sufrido todo el efecto de la pena; ésta ha operado sobre él la regeneración moral que se buscaba, y provocado además el efecto moral de la intimidación que se procura para los demás miembros de la Sociedad que pudieran á su vez delinquir.

Por estas razones, señor presidente, la Comisión cree que no es necesario hacer mayor debate alrededor de este asunto, y que el Honorable Senado no debe incorporar el artículo aditivo propuesto por el señor senador por Río Negro al proyecto que estamos discutiendo, sin perjuicio, repito, de que si el señor senador por Río Negro, ó el Senado lo resolviera, que este asunto se informara como proyecto distinto, la Comisión lo tuviera en cuenta, y entonces aconsejaría al Honorable Senado, la solución que creyera conveniente.

Por ahora he terminado.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Ha adoptado la Comisión un criterio que reconozco es uniforme. Ese criterio es el de que todo lo que no diga de una manera directa y precisa al proyecto de la Comisión, la Comisión no lo acepta como parte integrante del proyecto.

Yo creo que este es un error, que ya lo hice notar en la discusión general, cuando formulé las observaciones en total, que me sugería el proyecto.

Así, desnuda, concreta, precisa, ninguna idea puede establecerse y prescribirse como precepto legal. Es indispensable relacionarla, seguirla en sus consecuencias, seguirla en sus proyecciones; y todo aquello que toque la idea que se pretende hacer precepto, todo aquello debe ser modificado, debe sentir su influencia.

Para saber si el artículo que propongo debe formar parte del proyecto, sólo es necesario preguntar si tiene alguna relación con él; si lo que se va á legislar directa ó indirectamente, al precepto que quiero incorporar.

Pues bien: yo dije cuando lo presenté á la Cámara, en la sesión anterior, que este precepto era indispensable, para no establecer una notoria y manifiesta desigualdad entre los penados.

El proyecto actualmente en discusión se relaciona con los penados, y dice que cuando los penados lo sean á un determinado número de años de prisión, tendrán el derecho, ó, mejor dicho, tendrán los jueces la facultad de suspender la condena.

Yo entonces hago notar que hay dos clases de penados, que tienen un favor en esencia idéntico y sólo limitado en su monto. Por el proyecto actual, se suspende toda la pena; por la ley vigente se suspende una parte de la pena. Los nombres serán distintos, pero el efecto es el mismo.

Hacía, pues, presente que este favor de una parte de la pena, sólo se concedía á los condenados de más de 4 años de penitenciaría, y estableciéndose un favor idéntico, en la faz práctica, para los penados hasta dos años de prisión—resultaba entonces que había una clase de penados, de dos á cuatro años de penitenciaría, que no gozaban de ningún beneficio.

Pero más notoria es esta desigualdad, si se tiene en cuenta lo siguiente: un penado á cinco años de penitenciaría puede liberarse á los tres años y ocho meses, más ó menos, porque la cuarta parte de la condena puede serle liberada condicionalmente. Pues á un condenado á pena menor, cuatro años de penitenciaría, no puede serle descontada, ni en un solo minuto, su pena; quiere decir, que un agente delictuoso que ha cometido un delito más grave,—y lo es más grave en cuanto la ley lo pena con cinco años de penitenciaría,—está menos en la cárcel, que un agente delictuoso que ha cometido un delito inferior en gravedad.

Se podrá decir que revela menos perversidad el que ha cometido un delito menor, que el que lo ha cometido mayor; pero entonces viene este proyecto á establecer esta desigualdad: que el que ha cometido un delito menor no puede ser exceptuado ni de toda la pena, ni de ninguna parte de ella; mientras que este favor se le concede al que ha cometido un delito mayor.

Esta desigualdad, verdaderamente irritante, hace nacer al penado, de menos de cuatro años de penitenciaria, el convencimiento de que es víctima, y tiene que producirse ese convencimiento porque, á la sana razón, no puede explicársele sensatamente el por qué de esa desigualdad.

Yo digo que este es el momento, que es la oportunidad, para que esta desigualdad desaparezca.

Se trata de crear un favor para los delincuentes que merecen menos de dos años de prisión; y para hacer ese favor, para encarnarlo dentro de la legislación vigente, es necesario tener en cuenta que, si se establece hasta los dos años de prisión solamente, va á quedar una clase de delincuentes sin recibir beneficio de ningún género.

Y tan congruente es el artículo que yo propongo, que á no aceptarse debía lógicamente llevarse la facultad de suspender la condena, hasta los cuatro años de penitenciaría que marca el Código Penal, como mínimum, para conceder la liberación condicional; porque es evidente que es preciso ligar los dos favores; que es necesario establecer como término máximum, lo que en la liberación condicional va á ser término mínimum

(Entra el señor Travieso)

Ahora, en cuanto á las otras observaciones que hacía el señor senador por Treinta y Tres, me parece que dicen en contra de todo lo que se ha sostenido en la Cámara, para justificar el proyecto en debate. Nadie pone en duda que la liberación condicional tiene por fin principal atender á la individualización de la pena.

El Código, al establecer el límite máximo y mínimo, como castigo á todos los delitos, tiene en cuenta una razón general. El juez, al aplicar la pena, es cierto que tiene en cuenta una razón particular: la convicción del delincuente que juzga; pero es natural que, como no puede formarse idea del resultado, del efecto que va á producir á ese delincuente la pena que le impone, se le da esta facultad de la liberación condicional, para que venga á subsanar las injusticias que pudieran producirse al aplicarse la pena uniformemente.

El legislador, sabiamente considerando que el juez no ha podido, de antemano, precisar el efecto que ha de producir en el penado el castigo impuesto, le da facultad para que transcurridas las tres cuartas partes de la pena,—si se ve que la pena ha producido la corrección necesaria,—dé por terminado el castigo.

Por la misma razón que decía el señor senador por Treinta y Tres y repetía el señor senador por Minas: porque es una gran iniquidad que una pena dure un día más de lo indispensable.

Pues bien; tratándose de delitos castigados con pena de prisión, el proyecto en debate trata de establecer esa misma facultad para los delincuentes que hayan cometido delito cuyo castigo sea menor de dos años de prisión.

Pero el mismo principio que informa un caso, informa el otro, y entonces, si es el mismo principio, que rija el precepto á los dos; de manera que debe modificarse el que establece esta dureza y esta fijeza de la pena, cuando se trata de delitos entre dos y cuatro años de penitenciaría.

Por otra parte, hay otra desigualdad más, que es necesario hacer cesar.

Cuando se trata de la liberación condicional de la cuarta parte de un condenado á pena indeterminada, cuya pena mínima es de 30 años de penitenciaría, y por consiguiente, cuya cuarta parte es de 7 años y medio, la ley establece que basta la simple mayoría de la Alta Corte para resolver. Y cuando se trata de la pena de cuatro años de penitenciaría, el Código Penal exige la unanimidad.

¿Qué razón hay en uno y otro caso para establecer que sea una cantidad determinada de votos, la que resuelva?

La seguridad social.

Pues bien; si es necesario garantir á la sociedad, con una mayoría determinada, superior á la mayoría ordinaria, la garantía es más reclamada tratándose de la pena de más de 30 años de penitenciaría; de modo que si en tan extraordinario caso se exige simple mayoría, es absurdo que en los otros casos se exija unanimidad. La contradicción, pues, es flagrante y yo creo que debe hacerse cesar.

Dice el señor senador que debe hacerse cesar por un proyecto independiente. Ya he contestado las razones que tengo para creer lo contrario; pero le voy á dar otra razón más. Le voy á decir que todas las modificaciones que se hagan á la ley, conviene que se hagan en un solo mo-

mento, hasta por razón de estudio. Si las leyes son singulares, es difícil conocerlas, como pasa con la propia Comisión de Legislación, por lo menos su miembro informante, que ignoraba que hubiera una ley expresa para fijar lo que se entiende por pena corporal.

Hay una ley expresa que dice: «pena corporal es aquella mayor de seis meses de prisión».

El señor miembro informante no conocía esa ley, y el señor autor del proyecto tampoco la conocía.

Señor Areco—¡Cómo no! si yo fui quien la informó á la Cámara de Diputados.

Señor Tiscornia—Tampoco la conocía, porque me sostuvo que esa ley no determinaba el plazo; y sin embargo esa ley lo determina.

Yo no veo á qué causa puede responder que si el artículo que propongo es bueno y es conveniente, sea bueno y conveniente si lo presento como un proyecto, y no sea bueno y conveniente si lo presento como un agregado á esta ley. Más parecería que respondiera la negativa al propósito de conservar con las menores discusiones posibles, el articulado del proyecto; pero esa no es una razón seria, ni me parece que sea bastante para que el Senado le niegue el voto al artículo que propongo.

He dicho.

Señor Areco—Pido la palabra.

Desde luego, señor presidente, debo adelantar que yo no comparto la opinión del señor senador por Río Negro, en cuanto á que las reformas en la legislación positiva á los cuerpos de leyes que están englobados en los Códigos, deban hacerse con carácter general. No; ese es, precisamente, el único medio de que echan mano los Cuerpos conservadores para no ir nunca á la reforma. Cada vez que se nota un vacío en la legislación, es necesario que se llene, sin pérdida de tiempo ni dilaciones de ningún género; cada vez que se note que una disposición inscripta en la legislación positiva es mala, es necesario que se derogue sin dilación de ningún género y sin pérdida de tiempo de ninguna clase; pero si para derogar una disposición mala de un Código, ó para incorporar un principio nuevo, bueno, á un Código, es necesario reformar todo el Código, vuelvo á repetir, señor presidente, que tendríamos como único resultado que la reforma, ó no se haría ó se dilataría tanto en hacerse, que se perdería la mayor parte de los beneficios que de esa misma reforma se esperasen.

Ahora, concretándome á la cuestión, debo decir al Honorable Senado que la sociedad al establecer en el Código Penal las distintas gradaciones de la pena, al empezar por castigar ciertas omisiones á la ley con pequeñas multas y después con penas de prisión, y, por último, con pena de penitenciaría—graduando estas penas, según la clase de omisión cometida, en mayor ó menor intensidad—no hace otra cosa que salvaguardarse, estableciendo, por decirlo así, la calidad del castigo que está en relación directa con el suceso delictuoso que la ha trastornado ó conmovido.

Por eso no puede sostenerse nunca que una omisión castigada con multa produzca un mal ó un trastorno social de gravedad tal, como el que producen los delitos castigados con prisión, como el que producen los delitos castigados con penitenciaría.

Hecha esta aclaración, bueno es también que recuerde al Honorable Senado que el proyecto que estamos discutiendo limita el sobreseimiento de la pena ó suspensión condicional de la condena á aquellos delitos castigados, por decirlo así, con penas correccionales, castigados hasta con dos años de prisión, que es el máximum de la pena de prisión con que nuestro Código Penal castiga ciertos delitos.

En ninguna legislación de las que la Comisión ha podido tener á la vista, absolutamente en ninguna de esas legislaciones se ha hecho extensivo, señor presidente, el sobreseimiento de la condena á los delitos castigados con penitenciaría.

Señor Tiscornia—¿Me permite?

Señor Areco—Sí, señor.

Señor Tiscornia—Yo le voy á observar que las penas no están distribuidas en los Códigos de los demás países como están distribuidas en nuestro Código. La pena de prisión llega hasta cinco años...

Señor Areco—El principio es el mismo.

Señor Tiscornia—Precisamente por eso es que yo sostengo que debe haber ligazón completa y perfecta: no establecer un vacío, un claro que no se llena.

Señor Areco—El principio, repito, señor presidente, es exactamente el mismo en las legislaciones extranjeras que en la nuestra. El beneficio de la suspensión de la condena ó del sobreseimiento de la condena, sólo se aplica á los delitos castigados con prisión, es decir, aquellos delitos que el legislador ha considerado que no conmueven suficientemente á la sociedad como para ser reprimidos con la pena grave de penitenciaría.

Todos nosotros sabemos que la pena de prisión no trae aparejadas ni las consecuencias, ni las obligaciones, ni hasta los propios perjuicios que trae aparejada la pena de penitenciaría.

Por otra parte, es absolutamente equivocado el criterio del señor senador por Río Negro, en cuanto establece que el proyecto de la suspensión de la condena que prohijamos, en sus proyecciones y en sus consecuencias, es exactamente igual que la liberación de la pena parcial que establece el artículo 93 del Código Penal, que establece la ley de Septiembre de 1907, y que pretende ampliar con el artículo aditivo que está defendiendo.

Vuelvo á repetir que la suspensión de la condena no importa otra cosa que la aplicación de un sustitutivo penal. Lo hemos dicho en esta sala hasta el cansancio durante la discusión de este proyecto. Es sustituir á la pena real y efectiva de prisión, la pena de la intimidación, la pena de la amenaza; es obligar al procesado á que durante un largo plazo de prueba, que la misma ley le señala, observe una conducta ejemplar; es garantir á la sociedad de que un elemento que no está absolutamente podrido no se separe de ella; es preservar á la propia sociedad, evitando que elementos que pueden contaminarse durante una corta estadía en las cárceles, se vean libres de esa contaminación, desde que la sociedad se garante con la aplicación de la pena sustitutiva á la pena de prisión.

Mientras que el artículo que propone el señor senador por Río Negro, desde luego, se refiere única y exclusivamente á la liberación de los condenados á penas de penitenciaría, es decir, á la libertad provisional de aquellos procesados que ya han sufrido una buena parte de la condena en la propia Penitenciaría.

Es la aplicación del principio de Montesquieu y del principio también muy humano de que una pena no debe llevarse más allá del límite que el legislador ha tenido en cuenta al fijarla; es decir, que una vez que la pena ha producido su efecto, sería inhumano seguirla manteniendo y aplicando.

Pero para eso era necesario determinar, señor presidente, que no á todos los delitos castigados con pena de penitenciaría puede aplicarse el principio de la liberación, que obedece además á otras razones según un autor que he leído: obedece hasta el sentimiento inspirado á sus autores de poder corregir por ese medio algunos errores judiciales.

Es necesario, para que la liberación se opere, que no se aplique á todos los delitos castigados con pena de penitenciaría, porque las pequeñas penas de penitenciaría no pueden producir á los ojos del legislador los mismos efectos morales que las grandes penas de penitenciaría. Porque el legislador ha supuesto, al sancionar el Código Penal,—que no es invención de nuestra Comisión Codificadora, sino que está tomado de los mejores Códigos que regían en el momento de la redacción del nuestro,—que es necesario aplicar ese principio á ciertas y determinadas penas de penitenciaría.

Nuestro Código adoptó como base la pena mayor de cuatro años, y yo comparto la opinión de los codificadores. Me parece que sería completamente erróneo extender el beneficio de la liberación de la condena, de la libertad provisional de un procesado que ha sufrido las tres cuartas partes ó más de la mitad de la pena, siempre que haya sido castigado á pena menor de 4 años de penitenciaría.

Esta es la razón fundamental que he tenido para rechazar la incorporación del artículo que propone el señor senador por Río Negro al proyecto que estamos discutiendo.

El principio, para concluir, señor presidente, de esta liberación condicional—me observa ahora el señor senador por Minas—establecido en nuestro Código da la razón á lo que vengo sosteniendo; cuanto más larga es la pena de penitenciaría, mayor es el plazo de observación á que ha sido sometido el penado. De manera que es mayor la garantía que tienen los jueces y que tienen los directores de los establecimientos penitenciarios, para poder asegurar que la pena ya ha surtido su efecto en el procesado; pero llevando las cosas al extremo que lo pretende el señor senador por Río Negro, nos resultaría que un individuo que haya cometido un delito y que haya sido puesto en libertad bajo fianza,—mientras dura el proceso—caso que vemos todos los días, de individuos que son provisionalmente puestos en libertad,—más tarde al sentenciarse la causa y confirmarse la sentencia, son reducidos á prisión y obligados á sufrir pena de penitenciaría.

Supongamos, pues, á un individuo castigado con pena de 3 años de penitenciaría, que no ha estado preso durante el término que duró el proceso, ó que ha estado preso, si se quiere, que se le descuente día por día el tiempo de prisión preventiva, si el proceso ha durado más de un año.

Este individuo con sólo sufrir un año de penitenciaría, tendría derecho, con arreglo al proyecto del señor senador por Río Negro, á solicitar su liberación condicional.

Y yo pregunto al Honorable Senado: ¿habrá suficientes garantías sociales para determinar y establecer, desde luego, que un sujeto de esa naturaleza, con un solo año de buena estadía, de buena conducta en la cárcel, se ha regenerado por completo, ha sufrido ya los efectos que el legislador previó y buscaba al aplicarle la pena? A mí me parece que no.

No es posible que se confundan, vuelvo á repetir para terminar, la condena condicional, el sobreseimiento de la condena, la sustitución, por decirlo así, de la pena de prisión por la pena de intimidación con sujeción á la vigilancia policial que establece el proyecto con la obligación de la buena conducta, con la liberación de la condena.

No es posible confundir el caso de un individuo que por sus condiciones morales y por las garantías de no reincidir que ofrece, obliga al juez á que en el ejercicio de la facultad que el proyecto le acuerda, lo coloque en libertad condicional, suspendiendo la aplicación de la pena que le ha impuesto, con el individuo que no ha revelado esas condiciones morales, porque no ha sido pasible de ese mismo beneficio, porque ha cometido una falta que, dada la circunstancia y la naturaleza de la misma y la circunstancia en que la ha cometido, ha obligado á los jueces á aplicarle una pena de penitenciaría; — no es posible confundirlo, repito, con aquel que se liberta porque la sociedad tiene interés en que no se haga malo un individuo moralmente bueno, con aquel que ya nos ha revelado que es moralmente malo y que no puede optar al beneficio de la liberación sino después de haber transcurrido cierto plazo y de haber garantido á la sociedad que la pena ha ejercido sobre él los efectos que al aplicarla se buscaban.

Son, pues, dos cosas completamente distintas que no pueden involucrarse, y por esas razones, repitiendo que comparto la opinión del señor senador por Río Negro, en cuanto á que el beneficio de la liberación debía ser otorgado por cuatro votos sobre los cinco miembros que componen la Alta Corte de Justicia, yo no puedo adherir á que el artículo aditivo se incorpore al proyecto que estamos discutiendo.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Se me ha de perdonar que yo diga dos palabras más en contestación á lo que ha dicho el señor senador por Treinta y Tres. Al fin se trata de un asunto grave en cuanto afecta á porción de gente, que no por el hecho de sufrir una condena está exceptuada de toda consideración de parte del legislador.

(Se retira el señor Serrato.)

El señor senador parte de esta base: de que el término de la suspensión de la condena y el término de la liberación condicional son exactos, son precisos y están reglados por alguna ley científica, sin duda.

El señor senador se olvida de que si él ha puesto el término de dos años como el límite para que la suspensión de la condena pueda otorgarse, bien ha podido fijarle cuatro años de penitenciaría.—Y no tiene en cuenta que si el codificador ha establecido en el artículo 93 que la liberación se ha de conceder á los penados de más de cuatro años de penitenciaría, bien ha podido concederla desde los dos.

Estos son términos absolutamente arbitrarios. En la ley Oriental, se establecerán dos años de prisión, como en la ley Francesa se establecen cinco años de prisión.

Señor Areco—De prisión; no de penitenciaría.

Señor Tiscornia—¿Pero qué diferencia establece el señor senador entre la prisión y la pena de penitenciaría?

No parece sino que el señor senador creyera que aquí tenemos un sistema penitenciario perfecto en nuestras cárceles; no parece sino que el señor senador desconociera que la prisión se cumple en la Cárcel Penitenciaría y que el condenado á penitenciaría cumple su pena en la misma cárcel.

Pero digo más, señor presidente; digo que en la actualidad los detenidos están en la Cárcel Correccional, y los detenidos también están en la Cárcel Penitenciaria.

Señor Areco—Con un régimen distinto: que el penado en la Penitenciaría pierde hasta el nombre, su individualidad se convierte en número, y el prevenido en la Cárcel Correccional no pierde su individualidad ni su nombre.

Señor Tiscornia—El señor senador está en error. Ni el penado á prisión ni el penado á penitenciaría tienen régimen distinto, en cuanto á la denominación. La diferencia debe estar en la ley, y la ley no establece una separación así apreciable entre las consecuencias que apareja la pena de penitenciaría y la pena de prisión.

Señor Areco—Está en el reglamento.

Señor Tiscornia—Voy á leer el artículo 49.

Dice: «La pena de penitenciaría lleva «consigo las siguientes: 1.ª Inhabilitación «absoluta para cargos, empleos públicos «y derechos políticos, por el tiempo que «dure la condena; 2.ª Inhabilitación especial para el ejercicio de oficios públicos «y profesiones titulares durante el mismo «término.»

Pues bien, el artículo 50 dice: «La pena «de prisión lleva consigo la suspensión de «cargo ó empleo, y la inhabilitación especial para oficio público durante el tiempo «de la condena.»

Quiere decir que los dos están equiparados en el hecho, en cuanto quedan suspendidas sus condiciones de ciudadano y de profesional.

Señor Areco—Es claro, porque está preso y no puede desempeñar las funciones de empleado público.

Señor Tiscornia—En cuanto á la reglamentación, desde que en hecho no tenemos cárceles correccionales y cárceles penitenciarías, es claro que tiene que ser la misma; tienen que regirse exactamente por el mismo reglamento, y eso es lo que pasa en la práctica.

La segunda observación, sin importancia, que ha hecho el señor senador por Treinta y Tres, es de que tratándose de cuatro años de penitenciaría el penado ya ha pasado un tiempo bastante en la cárcel, suficiente para comprobar su corrección moral, mientras que tratándose de penas menores, sin duda la consecuencia sería que no ha revelado esa corrección moral.

El señor senador parte de este error: parte de que la corrección moral se opera en un término fijo.

Señor Areco—Yo no he dicho eso.

Señor Tiscornia—Pero esa es la consecuencia á que llega, desde el momento que exige una cantidad de tiempo de sufrimiento de la condena para saber si la corrección moral se ha operado.

Señor Areco—De buena conducta moral.

Señor Tiscornia—Ese es el error en que ha estado incurriendo el señor senador hasta el punto de ir á la escuela antigua: que las penas se establecían para satisfacer el orden social y no por la perversidad del agente. Ya le hice notar ese error al señor senador por Minas.

Es natural que para apreciar la corrección moral se tenga en cuenta el tiempo. Es claro que el tiempo es un factor; pero no es el único factor: la corrección moral se manifestará por distintas circunstancias; se manifestará sobre todo por el arrepentimiento y por la buena conducta. Y si exige un plazo, puede ser más ó menos largo, según la perversidad del agente; perversidad que se ha de haber manifestado principalmente por un hecho: por el delito cometido.

Cuando se trata de un delito grave es natural que para la prueba de la corrección moral se exija un tiempo más largo que cuando se trata de un delito menos grave; y como en todos los casos, exactamente en todos, ya se trate de la pena de dos años de penitenciaría ó se trate de la pena de cuatro años ó más, siempre se exigen pruebas ciertas de la corrección moral, sin cuyas pruebas la Alta Corte no puede conceder la liberación, es natural, es lógico, es justo que siempre que se haya probado que esa corrección moral se haya efectuado debe concederse la liberación condicional aunque el penado lo sea á pena menor de cuatro años de penitenciaría.

No quiero insistir más. He concluído.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afiermativa, en pie.—(Negativa).

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Voy á proponer otro artículo aditivo, que es el siguiente: «La suspensión de la condena no será obligatoria.»

Este artículo toma su base en la forma en que ha sido sancionado el proyecto de ley.

Yo quise que cuando el favorecido con la suspensión de la condena, cometiera

hechos que hicieran revocable esa suspensión, se tuviera en cuenta el lapso de tiempo transcurrido.

Yo quise que la vigilancia de la autoridad que debe ejercerse sobre el que ha recibido este favor, sólo durara tres años.

Quise por último que la excarcelación condicional bajo fianza, fuera concedida aún para los procesados por delito mayor de seis meses de prisión; por manera que comprendiera á todos aquellos que puedan ser beneficiados con la suspensión de la condena.

Todo esto ha sido denegado.

Y si ha sido denegado, la suspensión de la condena puede acarrear graves perjuicios á aquel á quien se quiere favorecer.

En efecto, puede ser liberado de la condena un sujeto que tenga de diferencia con la pena impuesta sólo un mes de prisión.

En ese caso, es evidente que le conviene más al condenado, sufrir ese mes de prisión, y no verse expuesto durante cinco años á ser regido por la vigilancia de la autoridad, y en caso de cometer nuevo delito ó falta, verse expuesto á cumplir toda la pena.

Pero hay otro caso más, que está legislado en el artículo 392 del Código de Instrucción Criminal. Me refiero al caso en que la pena sea menor de seis meses de prisión, caso en el cual, dice ese artículo, se podrá conmutar con 360 pesos de multa.

Yo creo que bien puede renunciar á la suspensión de la condena quien, con el pago de una multa de 360 pesos, puede verse libre de todas las consecuencias que apareja la suspensión de la condena. Hay otro caso, que es el que me ha inducido á presentar este proyecto: el caso del general Ricciotti Garibaldi en Italia, que condenado á sufrir tres meses de prisión, el Tribunal de Assises usó la facultad de suspenderle la condena y Ricciotti Garibaldi renunció á este favor.

Pues bien, tal como está articulada la ley, yo tengo la duda de si podría ser renunciada la resolución que manda suspender la condena.

Y para aclarar, para dejar bien establecido, para que no haya duda de ningún género—que es como me gusta y como creo que es necesario que se haga la ley—es que he propuesto el artículo que anteriormente he leído.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado, está en discusión el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—El artículo propuesto por el señor senador por Río Negro, ha sido materia de estudio por los autores que se han ocupado de comentar y estudiar la aplicación práctica que la ley Bérenger ha tenido en Francia.

Recuerdo haber leído un interesantísimo capítulo de Camille Aymard, en su obra *La Profesión del Crimen*, que trata precisamente el punto que propone el señor senador por Río Negro.

Sin embargo, bueno es hacer notar que el pensamiento que el señor senador quiere incorporar á este proyecto no figuró en la ley Bérenger. Ha sido discutido si por varios autores, que lo indican como una modificación útil y necesaria á introducirse á la ley que desde 1891 está en vigencia en Francia.

Sin embargo, la Comisión cree que el pensamiento del señor senador por Río Negro, no está bien expresado en el artículo que propone, al decir que la suspensión de la condena no será obligatoria, siendo así que el pensamiento que ha movido al señor senador, es autorizar al condenado á optar entre la suspensión de la condena que le impone cinco años de buena conducta con las inhabilitaciones consiguientes, ó aceptar lisa y llanamente el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta.

El distinguido colega al expresar los motivos del artículo que propone, argumentaba en estos términos: supóngase, decía, que se tratase de condena á dos meses de prisión ¿creo que citaba ese caso?

Señor Tiscornia—Tres meses.

Señor Blengio Rocca—Bueno, tres meses, es lo mismo: y el juez estableciera en su sentencia que otorga el beneficio de la suspensión de la condena, que le impone 5 años de buena conducta, bajo la vigilancia de la policía y demás restricciones establecidas en el proyecto de ley, no sería justo que el condenado se viera obligado á aceptar como beneficio lo que le representa un perjuicio, desde que le impone cinco años de inhabilitación para cargos ó empleos públicos.

Pues bien; ese condenado podría preferir los tres meses de prisión antes que estar sometido á la vigilancia de la policía y obligado á responder durante cinco años, de su buena conducta.

Creo, pues, y hablo á nombre de la Comisión, que el artículo aditivo propuesto por el señor senador por Río Negro, debe aclararse en una forma que no ofrezca dudas de ningún género, desde que lo que se quiere, es dar opción al condenado, entre el cumplimiento de la pena ó la aceptación del beneficio de la suspensión de la misma.

La Comisión propone, pues, la aceptación del pensamiento, y ofrece al Honorable Senado estudiar detenidamente para la segunda discusión el punto que promueve el señor senador por Río Negro.

Desde luego lo acepta, pero propondría que se modificase la redacción en esta forma: «En los casos de suspensión de la condena, el procesado podrá optar entre el beneficio de la suspensión y el cumplimiento de la condena».

Con esta redacción quedaría bien claramente establecido el derecho del procesado, de optar entre el cumplimiento de la condena y el beneficio de la suspensión; mientras que con la redacción que proyecta el señor senador por Río Negro, parece que el pensamiento que lo inspira, fuera otro—así nos ha parecido al menos, tanto al ilustrado autor del proyecto, el señor senador por Treinta y Tres, como al que habla, por la simple lectura del artículo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Hemos creído, en efecto, que se trataba de otra cosa y no de la opción. Ella quedará claramente establecida por el artículo redactado en la forma que propone la Comisión.

Creo, por consiguiente, que el señor senador por Río Negro no encontrará dificultad en que su pensamiento sea aceptado en esa forma, que no ofrece dudas de ningún género.

Señor Tiscornia—Como creo que este asunto ha de volver á estudio de la Comisión, porque no me parece que descangallado, como está, pueda ser sancionado en segunda discusión; yo no me opongo á que se vote lo que se quiera, después en la segunda discusión veremos qué es lo que mejor se sancionará.

Señor Blengio Rocca—El proyecto no ha quedado tan descangallado y maltrecho como lo supone el señor senador por Río Negro; lo hubiera sido, sin duda, si se hubiesen aceptado las modificaciones que él ha propuesto, algunas de las cuales eran contradictorias con el propósito que lo inspira.

La Comisión acepta ahora una modificación importante como lo es la que acaba de formular el señor senador, que incorpora al proyecto un pensamiento que no figura en la ley Bérenger.

Y con ello el señor senador por Río Negro se siente lastimado...

Señor Tiscornia—¡Qué esperanza! Absolutamente, no señor.

Señor Blengio Rocca—...Le ofrece la Comisión su beneplácito al artículo aditivo, pero como entiende que la redacción es defectuosa cumple con su deber modificándola.

Tal como lo propone el señor senador, el artículo está mal redactado, pues al decir que el beneficio de la suspensión de la pena no es obligatorio, no se comprende bien si se refiere al juez ó al condenado.

Entre tanto, en el artículo sustitutivo que propone la Comisión, se establece claramente que el condenado tendrá el derecho de optar entre el beneficio de suspensión de la condena y el cumplimiento de la misma.

Si ese es el pensamiento del señor senador, queda mejor expresado en la forma que lo indica la Comisión.

Ahora, si el proyecto quedó ó no descangallado, lo apreciará el Honorable Senado en la segunda discusión del asunto. Por lo pronto cabe observar que el señor senador es el único que ha provocado modificaciones.

Por mi parte, como miembro de la Comisión, creo que con la larga discusión que ha promovido el señor senador por Río Negro, el proyecto ha ganado algo, tanto en la forma como en el fondo; pero ha mantenido el pensamiento fundamental que lo inspiró, y á pesar de los recios ataques del señor senador por Río Negro, la discusión ha servido para ampliarlo y modificarlo en un sentido favorable.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

¿El señor senador por Río Negro, acepta la modificación propuesta por la Comisión?

Señor Tiscornia—No, señor.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Se van á leer los dos artículos.

Léanse.

Se leyeron.

Se va á votar el propuesto por la Comisión, y si fuera desechado se votará el propuesto por el señor senador por Río Negro.

Se va á votar si se aprueba el de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 6.° de la Comisión pasa á ser 9.° del proyecto.

Léase.

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 10.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

(Continuará).

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Mayo 21 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de presupuesto de sueldos y gastos del crucero «Montevideo».

Primera discusión del proyecto de ley que modifica la Orgánica de Juntas, en lo que se refiere á los hospitales y Comisiones de Beneficencia que sean de institución particular.

Primera discusión del proyecto de ley que autoriza á las Juntas de los Departamentos de Rocha y Minas, respectivamente, para la contratación del establecimiento de balsas en el río San Luis y Paso de las Piedras del río Cebollatí.

Primera discusión del proyecto de ley que autoriza al presidente de la Asamblea General para girar contra la Tesorería General los gastos originados con motivo del *lunch* efectuado el 15 de Febrero.

Primera discusión de los proyectos de decreto recaídos en la solicitud de la señora Dolores A. de De Santiago y en la del señor Luis Batlle y Ordóñez.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

REORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo sustitutivo presentado por la Comisión de Instrucción Pública de la Honorable Cámara

Artículo 12. Será de incumbencia de los Consejos de Facultades el número de años y de materias que hayan de cursarse por los estudiantes para adquirir título en la Universidad.

El Rector someterá al Poder Ejecutivo el plan que al respecto formule cada Consejo de Facultad con aprobación del Consejo Universitario.

Ningún plan universitario aprobado por el Poder Ejecutivo podrá ser modificado en menos de seis años sin intervención del Cuerpo Legislativo.

Los planes de estudios de Veterinaria, Comercio y Agronomía, necesitarán la aprobación del Poder Ejecutivo y serán presentados por los Directores de las respectivas Escuelas, por intermedio del Consejo de Patronato.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Autoridad policial

SU INTERVENCIÓN EN LOS CASOS DE ATENTADOS POR PARTICULARES, CONTRA EL DOMINIO DE LA PROPIEDAD PRIVADA.

Proceder de la Empresa Telefónica de Montevideo

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 21 de 1908.

Al señor Jefe Político de San José:

Este Ministerio ha tomado en consideración la nota de esa Jefatura núm. 3951 de fecha 25 de Junio del año ppdo., y por la que, al dar cuenta de un escrito presentado por los vecinos Eduardo S. Fernández, Ramón Hernández, Manuel Tesando y otros, protestando contra la invasión de sus respectivas propiedades llevada á efecto por empleados de la Empresa Telefónica de Montevideo, consulta cuál es la actitud que ha de asumir la policía, en virtud de reclamar el auxilio de ella los vecinos mencionados en el escrito de la referencia.

A continuación transcríbole la resolución dictada:

«Ministerio del Interior.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—Contéstese á la Jefatura Política de San José que no existiendo disposición legal alguna que autorice á los dueños de campos á soportar servidumbres en sus predios á favor de las Empresas telefónicas, los vecinos de la 6.ª sección rural del Departamento de San José pueden oponerse á que los empleados de las Empresas telefónicas particulares penetren en sus campos, é impedir la colocación de postes, debiendo en todo caso recurrir á la justicia ordinaria en ejercicio de las acciones que por derecho correspondan, y limitándose únicamente la acción de esa Jefatura á secundar la de los jueces en caso que sea requerida.—GUILLOT.»

Saludo á V. S. atentamente.

ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 21 de Mayo de 1908.

Se comunica á la Jefatura Política de San José y á la Fiscalía General de Policías, que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Rómulo de la Hanty del cargo de subcomisario de la Policía Volante de ese Departamento y que se ha nombrado para ese cargo al actual escribiente de la 1.ª sección Luis Pérez Mallada y en lugar de éste al señor Ramon Reyes; así como el traslado efectuado de subcomisarios de las secciones 4.ª y 5.ª, Manuel Queirós y teniente 1.° Lorenzo Alonzo.

—Se comunica á la Jefatura Política de Flores, á la Fiscalía General de Policías y al Ministerio de Guerra y Marina, que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Manuel Fernández Simonet, del cargo de subcomisario de la 1.ª sección y que se ha nombrado para ese cargo al capitán Jacinto D. Sánchez.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rocha y á la Fiscalía General de Policías que se ha nombrado al señor Fabián Olivera, subcomisario de la policía de Garzón.

—Se comunica á la Jefatura Política de Artigas y á la Fiscalía General de Policías, que se ha nombrado al señor Anterio Jesús López, subcomisario de la 1.ª sección de ese Departamento por renuncia de Felipe Gómez.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital, que se ha nombrado al señor Ricardo Lockhart, para ocupar interinamente el cargo de Veterinario de esa Jefatura, por separación de Juan Beltrán.

—Se pasa la misma comunicación á la Fiscalía General de Policías.

—Se comunica á la Fiscalía General de Policías que está autorizada para proveer á las Jefaturas que lo soliciten de vaselina y estopa para limpieza del armamento.

—Se transcribe á la Jefatura Política de Artigas resolución autorizándola para reforzar el rubro «Gastos de Oficina, etc.», con el sueldo retenido al ex subcomisario Ildefonso Simois.

—Se comunica á la Jefatura Política de Colonia y á la Contaduría General del Estado que se ha autorizado á esa Jefatura para mandar refaccionar el alambrado de la Comisaría de la 8.ª sección y construir uno en la del Cerro.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Artigas la resolución aprobando la asignación hecha á la Comisión Auxiliar de Santa Rosa para obras de vialidad.

—Se comunica á la Jefatura Política de Tacuarembó la resolución dictada en el reclamo de haberes de los escribientes de las Comisarías de la 9.ª y 11.ª secciones.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rocha la resolución recaída en la solicitud del meritorio-escribiente de esa Jefatura sobre reclamo de haberes.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Maldonado que se le ha autorizado para instalar un teléfono en sus oficinas.

—Se comunica á la Jefatura Política de Cerro Largo y á la Contaduría General del Estado que se ha autorizado á esa Jefatura para vender catorce puertas y 500 tejas.

—Se comunica á la Dirección General de Correos que se ha librado orden de pago á favor de la Inspección Técnica del Telégrafo Nacional para abonar los

jornales adeudados con motivo de la construcción de la red telefónica policial de Canelones.

—Se comunica á la Comisión Red Telefónica Policial de Canelones la resolución dictada en una nota de ella solicitando se librase orden de pago á su favor por la suma de $ 1.050.

—Se comunica á la Jefatura Política de Flores que por la Fiscalía General de Policías se le proveerá de la cangalla solicitada para conducir armamento.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Canelones la resolución aprobando las asignaciones hechas á sus Comisiones Auxiliares de Mosquitos y Pando para reparaciones en el Cementerio, á la primera; y para obras de vialidad, á la segunda.

—Se comunica al Consejo Nacional de Higiene, á la Jefatura Política de San José y á la Fiscalía General de Policías que se ha nombrado Médico Supernumerario, con carácter de honorario, de la mencionada Jefatura al doctor Carlos Sánchez Montes.

—Se comunica á la Jefatura Política de Paysandú que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 17.—, importe de los gastos que se le han ocasionado al subcomisario de la 3.ª sección de ese Departamento, con motivo de la conducción hasta esta Capital de varios encausados.

—Se comunica á la Jefatura Política de Paysandú que el Ministerio de Guerra y Marina resolverá en una nota solicitando autorización para mandar desagotar el depósito de aguas servidas de la Cárcel y Cuartel de la Compañía de Infantería número 4.

—Se comunica á la Jefatura Política del Salto que se ha resuelto que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á su favor por la suma de $ 56.50, por gastos extraordinarios efectuados en Abril último.

—Se comunica á la Jefatura Política de Paysandú que se ha resuelto que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á su favor por la suma de $ 300.—, importe de los gastos efectuados con motivo de la limpieza de los ww. cc. de la Cárcel Central de esa Jefatura.

—Se transcribe á la Jefatura Política de la Capital la resolución dictada con motivo de la cuenta adeudada á los señores Camarano y C.ª, por confección de 84 uniformes para el Cuerpo de Bomberos.

—Se pasa la misma comunicación á la Contaduría General del Estado.

—Se transcribe al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno la resolución dictada en el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa del Salto por la sucesión Williams para remover alambrados.

—Se transcribe á la Jefatura Política de Paysandú y á la Fiscalía General de Policías la resolución dictada en el sumario instruído al comisario de la 5.ª sección rural de ese Departamento sargento mayor Miguel Sarli.

—Se comunica el cese del mismo funcionario á la Contaduría General del Estado y al Ministerio de Guerra y Marina.

—Se transcribe á la Fiscalía General de Policías la resolución dictada en el sumario instruído con motivo de la detención de Osvaldo González, efectuada por la policía de Tacuarembó.

—Se transcribe al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno la resolución dictada en el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administratiua de Artigas por Pablo Ballestrino, solicitando la adjudicación de un solar del ejido de esa villa.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Rivera la resolución dictada autorizando el refuerzo de los rubros «Vialidad Urbana» «Vialidad Rural» y «Salubridad y Limpieza».

—Se devuelve á la Jefatura Política de Colonia, á fin de que la remita informada, una nota sobre reparaciones á efectuarse en edificios policiales de ese Departamento.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado:

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó: Su presupuesto por Mayo.

Jefatura Política de Florida: Su presupuesto por Mayo.

Jefatura Política de Colonia: Su presupuesto por Mayo.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo: Su presupuesto por Mayo.

Fiscalía de la Alta Corte de Justicia: Su presupuesto por Mayo.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de doña María Escarani, para identidad.

—Al Ministerio de Obras Públicas, á informe del Departamento N. de Ingenieros Expediente Luciano González, sobre desvío de un camino.

—Idem idem—Expediente de los señores Ubiría Hnos. sobre permiso para cerrar un portón.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente Magdalena Guippani de Alvez sobre salida del dominio municipal.

—Idem ídem—Expediente Pedro Pereira sobre permiso para construir un excusado.

—Idem ídem—Expediente Julián M. Selles sobre una fracción de terreno.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado la nota de la Junta E. Administrativa de la Capital sobre nombramientos de veterinario y ayudantes, recaídos en los señores Tomás Ruy López, Honorato Darriulat, Antonio M. López y Mario Calixto Acevedo.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO
DE
Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 21 de Mayo de 1908

Consulado General de la República en la Gran Bretaña—Acusa recibo de la nota de este Ministerio, Sección Consular número 564, por la cual se le comunicaba haber sido nombrado Vicecónsul de la República en Southampton el señor Guillermo T. Baker.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en España.—Acusa recibo de la nota, Sección Consular número 532, con la que se le remitió la patente de nacionalidad otorgada al vapor «Ural».—A sus antecedentes.

—Legación de la República en Inglaterra—Acusa recibo de la nota, Sección Consular número 565, informándole haber sido nombrado el señor Guillermo T. Baker para el cargo de Vicecónsul de la República en Southampton.—A sus antecedentes.

—Viceconsulado de la República en Villagarcía—En notas número 25, 38 y 47 comunica haber despachado en distintas fechas, con destino á Cardiff, al vapor nacional «Josefita».—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Francia—Acompaña los boletines del servicio de epizootías, del Ministerio de Agricultura de Francia, correspondientes á los meses de Enero y Febrero de 1908.—Se pasan al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Se oficia á la Oficina de Canje, á fin de que se sirva disponer le sean entregados al señor Cónsul de la República en Glasgow, don Francisco de Tezanos, las publicaciones que en nómina se especifican.

—Consulado General de la República en Cuba—Remite una relación de los emolumentos recaudados y de las estampillas utilizadas durante el mes de Enero ppdo. —Se remiten á la Contaduría General los estados anexos y se avisa.

—Consulado General de la República en Cuba—Acompaña una nota del señor Vicecónsul en Santo Domingo en la que éste anuncia el envío de dos ejemplares de los tres últimos números de la «Revista Judicial» que se publica en esa ciudad.—Se remiten respectivamente á la Alta Corte de Justicia y Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública los ejemplares que acompaña y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Norte América—Acompaña la relación de las estampillas distribuídas y empleadas por los agentes consulares de su dependencia desde el 8 de Marzo al 8 de Julio de 1907.—Se remiten la relación y recibos anexos á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General de la República en la Argentina—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Marzo ppdo., y un giro bancario por la suma de $ 6.224.10, saldo que corresponden de ingresar á rentas generales.—Se remiten donde corresponde los estados y giro anexos y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en el Brasil—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Febrero último, la suma de 250 pesos para ser entregados al señor Cónsul General don Adolfo Basáñez, un giro por $ 45.00 para el pago de montepío de dicho señor y solicita que sean liquidados los saldos de sueldos de los agentes consulares de profesión de su dependencia por el ya citado mes de Febrero.—Sin perjuicio de las observaciones que en su oportunidad pudiera formular la Contaduría General, se libran las órdenes de pago necesarias para liquidar los saldos de sueldos y gastos de oficina que se adeudan á los Cónsules de profesión en el Brasil y se comunica á quienes corresponde.

—Consulado General de la República en Portugal—Acompaña los cuadros demostrativos del movimiento comercial y de navegación habido entre ese puerto y los de la República, durante los meses de Enero y Febrero últimos.—Se remiten donde corresponde los cuadros anexos y se avisa.

—Consulado General de la República en Cuba—Remite los números 3, 4 y 5 del volumen VII del Boletín Oficial de la Dirección General de Comunicaciones de Cuba, correspondientes á las semanas terminadas en 18 y 25 de Enero y 1.° de Febrero últimos.—Para su trasmisión al Correo Nacional, se pasan al Ministerio del Interior y se avisa.

—Consulado General de la República en Sud Africa—Comunica que el Gobernador de la Colonia del Cabo ha aceptado la renuncia presentada por el Ministerio Jameson y ha aprobado el nuevo Gabinete formado por el señor Marriman.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Portugal—Informa sobre el estado sanitario de Lisboa, durante los meses de Enero y Febrero últimos.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Comunica que se ha establecido en Holanda una compañía de vapores destinada á mantener el servicio entre Amsterdam y los países del Río de la Plata.—Se acusa recibo.

—Consulado de la República en Bilbao—Remite una lista de la correspondencia expedida por ese Consulado durante el 2.° semestre de 1907.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Norte América—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Julio de 1907.—Se remiten á la Contaduría General los estados acompañados y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Norte América—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Agosto de 1907.—Se remiten á la Contaduría General y se avisa.

—Se oficia al Consulado General para que informe respecto de la situación legal del Viceconsulado de la República en Mercedes (Corrientes).

—Viceconsulado de la República en Funchal—Acompaña los informes sanitarios de esa población, correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en España—Comunica el naufragio del vapor «Leo», por lo cual los armadores solicitan la devolución de los $ 15.— entregados para el papel sellado de la patente de navegación definitiva que gestionaban.—Atentos los motivos invocados, se dispone hacer efectiva, por Secretaría, la letra que acompaña, girando nuevamente su importe como lo solicita el señor Cónsul General, y se comunica al Ministerio de Guerra y Marina.

—Viceconsulado de la República en Funchal—Remite los cuadros estadísticos comerciales y de navegación correspondientes á los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1908.—Se remiten, donde corresponde, los cuadros anexos y se avisa.

—Consulado General de la República en Portugal—Informa sobre el estado sanitario pecuario en ese distrito consular.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General de la República en el Brasil—Remite el estado demostrativo de los derechos consulares recaudados por el Viceconsulado en Uruguayana durante el mes de Febrero de 1908.—Se remite á la Contaduría General el estado anexo y se avisa.

—Consulado de la República en Santos—Acusa recibo de las notas de este Ministerio Sección Consular números 585 y 932, en las que se le comunicaba haberse librado una orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por el importe del saldo de su sueldo, de cuya suma debía deducirse el respectivo montepío.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en el Brasil—Acompaña el estado demostrativo de la renta percibida en el Consulado en Santa Victoria durante el mes de Febrero de 1908.—Se remite á la Contaduría General el estado anexo y se avisa.

—Viceconsulado de la República en Don Pedrito—Solicita el pago de sus haberes por los meses de Febrero, Marzo y Abril del corriente año.—Sin perjuicio de las observaciones que pudiera formular la Contaduría General de la Nación, se dispone librar la orden de pago correspondiente por la suma de ciento veinte y cuatro pesos para liquidar los saldos de sueldos que dicho agente solicita, y se comunica á quienes corresponda.

—Consulado General de la República en el Brasil—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Marzo de 1908.—Asimismo, remite el balance de ese Consulado General y demás agencias consulares de su dependencia, en el que se especifican los saldos que se adeudan á los señores Agentes Consulares, los que arrojan la suma de $ 330.25.—Sin perjuicio de las observaciones que en su oportunidad pudiera formular la Contaduría General de la Nación, se libran las órdenes de pago necesarias para liquidar los saldos de sueldos y gastos de oficina que por el mes de Marzo de 1908 se adeudan á los Cónsules de profesión en el Brasil.—Se comunica esta disposición á quienes corresponde.

—Se oficia al señor Cónsul de la República en Santos comunicándole que con fecha 15 del corriente se ha librado una orden de pago, á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, por la suma de $ 14.50, importe que le será girado, previa deducción del respectivo montepío, para cancelar el saldo de su sueldo del mes de Febrero de 1908.

—Se oficia al señor Cónsul de la República en Paranaguá comunicándole haberse librado una orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de $ 78.55, que le será girada una vez deducidos los montepíos, para cancelar los saldos de sueldos y gastos de oficina correspondientes á los meses de Febrero y Marzo de 1908.

—Se oficia al señor Cónsul de la República en Río Grande comunicándole haberse librado á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos una orden de pago por la suma de 150 pesos con 50 centésimos que, previa deducción del montepío, le será girada para cancelar los saldos de sueldos y gastos de oficina correspondientes á los meses de Febrero y Marzo de 1908.

—Se oficia al señor Vicecónsul de la República en Uruguayana comunicándole que se ha librado una orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de $ 73.00 que le será girada para cancelar los saldos de sus sueldos correspondientes á los meses de Febrero y Marzo de 1908, previa deducción de $ 2.30 por montepíos devengados.

—Se oficia al señor Cónsul de la República en Santa Ana do Livramento comunicándole haberse librado á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos una orden de pago por la suma de $ 125 para que, previa la deducción del montepío devengado, le sea girada para cancelar los saldos de sueldos y gastos de oficina correspondientes á los meses de Febrero y Marzo de 1908.

—Se oficia á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, comunicándole haberse librado diversas órdenes de pago á favor de los Agentes Consulares de profesión en el Brasil, de las que deberán deducirse los montepíos que se especifican en una planilla que á este oficio se acompaña.

—Consulado General de la República en Norte América — Remite los estados consulares de esa oficina y demás de su dependencia, correspondientes al 1er. trimestre de 1907.—Se remiten estos estados á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General de la República en Norte América—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Junio de 1907.—Se remiten estos estados á la Contaduría General, y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Valencia—Acompaña un ejemplar del boletín del Cuerpo Consular extranjero residente en Valencia, en el presente año.—Se acusa recibo.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Avaluación de la propiedad

SE APRUEBAN LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA COMISIÓN DE EMPADRONAMIENTO, EN LAS SECCIONES 5.ª Y 6.ª DE LA CAPITAL.

Comisión de Empadronamiento de la Propiedad Inmobiliaria.

Montevideo, Mayo 9 de 1908.

Número 103.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal.

Tengo el honor de elevar á V. E., á los efectos de la superior aprobación prevista por el artículo 4.° del decreto de 29 de Marzo de 1905—los trabajos de medición y avaluación de todos los inmuebles comprendidos en las secciones judiciales 5.ª y 6.ª de este Departamento.

Estos trabajos—como todos los ya aprobados por el Poder Ejecutivo—se han

efectuado metódicamente y con sujeción á las disposiciones dictadas por la Superioridad.

Efectuadas las operaciones sobre el terreno y ordenados el plano y las planillas de cada manzana, en una carpeta, la *Comisión practica la inspección ocular* de las propiedades y la simultánea revisión del trabajo, poniendo especial cuidado en la aplicación de las categorías y valores de las construcciones, para que la tasación obedezca siempre á un mismo criterio y resulte proporcional y con la deducción establecida desde que se iniciaron los trabajos, que ha sido ratificada por el Honorable Cuerpo Legislativo.

Anotadas en las libretas de inspección las modificaciones á que haya lugar y fijados por la Comisión los valores de los terrenos -tomando por base el promedio de los precios según las ventas de varios años, y la ubicación relativa, área y configuración de cada solar—vuelven los trabajos á la oficina, donde se verifican los cálculos, se copian en limpio las planillas, se cierran con una línea doble y se pasan nuevamente á la Comisión, que después de confrontarlas con sus antecedentes, los aprueba y autoriza con el sello destinado á ese objeto—que guarda en su poder el señor Director de Impuestos Directos—y con la fecha de la aprobación, anotada y rubricada por el infrascripto.

La tarea se efectúa, pues, y se controla minuciosamente, sin perjuicio de la rapidez compatible con los fines que se persiguen.

En efecto; además de los trabajos que se acompañan, se han terminado en este ejercicio, en la parte urbana, las mediciones de las propiedades de la 8.ª sección (unas 250 manzanas completamente edificadas y ya inspeccionadas por la Comisión, que equivalen á más del doble del trabajo que hoy se presenta), toda la 17.ª sección y gran parte de la 11.ª, en las zonas rurales del Departamento.

Del elevado número de fincas comprendidas en estas zonas se tienen ordenados los planos y planillas de medición y avaluación que se complementarán é incorporarán al Padrón durante el próximo ejercicio.

Al someter á la aprobación de V. E. los trabajos que se acompañan, esta Comisión se complace en consignar, una vez más, su satisfacción por los resultados halagüeños de su labor, tanto por la regularización equitativa de los aforos, como por la rapidez y exactitud de la recaudación y por la completa fiscalización que proporciona el Registro, denunciando todos los inmuebles existentes y señalando, sin excepción, los morosos.

V. E. tiene conocimiento del aumento progresivo que se opera en la renta, por las razones anteriormente enumeradas y no obstante la excesiva moderación de los aforos, que sólo han sido reclamados respecto del 10 % de las propiedades empadronadas. Este dato comprueba con la mayor elocuencia la moderación de las avaluaciones, que en el 90 % de los casos han sido aceptadas sin observación; siendo digna de mención la circunstancia de que el relativamente reducido número de reclamantes está representado, en su casi totalidad, por comisionistas que—sin justificar personería—reclaman de los aforos de todas las fincas que administran, y hacen así pingüe negocio, alentados por la liberalidad fiscal; excesiva liberalidad que queda probada por el hecho de haberse rebajado todos los aforos reclamados del ejercicio 1907-1908, cuando en el anterior, en igualdad de circunstancias, se desestimaron el 90 % de las reclamaciones, con anuencia y aceptación de los propios reclamantes.

Puede, pues, V. E. prestar su superior aprobación á los trabajos que se acompañan, en el convencimiento de que se han efectuado con verdadera equidad y moderación; pues, en todos los casos, el porcentaje de rebaja—que no puede establecerse matemáticamente—excede con holgura del fijado en la Ley de Contribución Inmobiliaria.

Tengo el honor de saludar á V. E. con mi consideración más distinguida.

Juan Monteverde.

Cleofe P. Cotelo, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 16 de 1908.

Vistos los trabajos de medición y avaluación de todos los inmuebles comprendidos en las secciones judiciales 5.ª y 6.ª del Departamento de la Capital, sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo por la Comisión de Empadronamiento, de acuerdo con lo que dispone el decreto de 29 de Marzo de 1905,

SE RESUELVE:

Aprobar los referidos trabajos. En consecuencia, publíquese, comuníquese á la Dirección General de Impuestos Directos y vuelvan todos los antecedentes á la referida Comisión, á los efectos dispuestos en el referido decreto de 29 de Marzo de 1905.

WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Universidad de Montevideo

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO GENERAL

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 16 de 1908.

Vista la nota de la Universidad sometiendo á la aprobación del Poder Ejecutivo la modificación del artículo 29 del Reglamento General,

SE RESUELVE:

Aprobar la modificación de dicho artículo 29 del Reglamento General formulado por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior en la forma siguiente:

Artículo 29.—Inciso 1.° Cada Clínica de la Facultad de Medicina tendrá por lo menos un Jefe de Clínica titular, y, siempre que el profesor lo juzgue necesario, uno ó varios Jefes de Clínica adjuntos y uno ó varios asistentes.

Todos estos cargos serán desempeñados por candidatos propuestos por los profesores de las Clínicas respectivas, aceptados por el Decano y nombrados por el Honorable Consejo de Instrucción Secundaria y Superior con aprobación del Poder Ejecutivo.

Inciso 2.° Los Jefes de Clínica titulares ó adjuntos durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser confirmados en sus puestos por otros dos períodos.

Para ser Jefe de Clínica titular ó adjunto se necesita poseer título expedido por la Facultad de Medicina y no haber transcurrido más de tres años del último examen de la carrera en el movimiento de la propuesta.

Las propuestas serán presentadas anualmente por los profesores al Decano, un mes antes de la apertura de los cursos.

Inciso 3.° Los asistentes durarán un año en el ejercicio del cargo, pudiendo ser confirmados en otros dos períodos consecutivos. Para ser asistente es necesario que no hayan tanscurrido más de seis años á contar desde el último examen de la carrera ó desde la fecha de la revalidación, en su caso, debiendo los profesores dar preferencia, al hacer las propuestas, á los antiguos Jefes de Clínica, titulares ó adjuntos que hayan desempeñado dicho cargo con asiduidad y competencia. Las propuestas se harán en la misma forma y fecha que las de los Jefes de Clínica.

Inciso 4.° Las vacantes de cualquiera de estos cargos que puedan producirse durante el año escolar, serán llenadas en la misma forma que la indicada en los incisos anteriores, pero sólo por el tiempo complementario y sin perjuicio de ratificarse la propuesta para el período siguiente.

Inciso 5.° Los Jefes de Clínica titulares, adjuntos y los asistentes tienen la obligación de dar cumplimiento á los trabajos que les sean indicados por los profesores de Clínica.

Inciso 6.° Los cargos de Jefes de Clínica adjuntos y de asistentes serán honorarios.

Inciso 7.° Transitoriamente y mientras no se organice en otra forma la Clínica Obstétrica, ésta tendrá también una Partera de la Clínica que será nombrada por el Rector á propuesta del profesor, aceptada por el Decano, y no tendrá más de dos años de ejercicio profesional, pudiendo ser propuesta para el período consecutivo por una sola vez.

Transcríbase esta resolución á la Universidad y á la Contaduría General, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

WILLIMAN.

ANTONIO CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 20 de Mayo de 1908

Contaduría General—Presupuesto del Museo Nacional por el mes de la fecha.

Presupuesto de la Universidad por el mes de la fecha.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota del Ministerio de Obras Públicas de Colombia, adjuntando un ejemplar de la Geografía Universal según el procedimiento cíclico, por Martín Restrepo Mejía.

—Señor J. Baeza, un pasaje de esta Capital á La Paloma.

—Señor Montaner, un pasaje de Central á Minas.

—Señor Felipe Sicco, un pasaje de Central á Mercedes.

—Señor Safons, cuatro pasajes de esta Capital á Paysandú, de ésta al Salto, á Isla Cabello y de ésta á San Eugenio.

—Contaduría General—Estado demostrativo del producto é inversión de la renta del impuesto urbano de Instrucción Primaria, recaudado en el mes de Marzo próximo pasado.

—Ministerio de Hacienda, Universidad y Contaduría General—Se les transcribe la resolución del Poder Ejecutivo relacionada con la emisión de dos bonos para abonar los certificados de obra que se adeudan á los contratistas de edificios universitarios.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Expedientes relacionados con los edificios universitarios en construcción, destinados á Facultad de Enseñanza Secundaria, Facultad de Derecho y Comercio, Instituto de Química, Instituto de Higiene, Instituto de Anatomía y Fisiología y Escuela de Agronomía.

—Ministerio de Obras Públicas.—Antecedentes relativos á la escrituración del terreno que ocupa la escuela pública de Melilla, de este Departamento.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á la licencia del señor Augusto Carámbula, Auxiliar de las oficinas de Instrucción Primaria del Departamento de Rivera.

—Sala Mercantil de Productos del País—Nota de la Asociación Rural é Industrial del Departamento de Soriano, pidiendo libre introducción de alfalfa en ese Departamento.

—Fiscal de Gobierno de 2.° Turno y Cámara de Comercio—Se les transcribe la resolución del Poder Ejecutivo recaída en los antecedentes relacionados con la inscripción de las marcas «La Sanitaria» de los señores Torreda, Castello y Cía. y «Agua Jané» de don Miguel Jané, por la cual se resuelve desestimar por improcedente el registro de la primera.

—Universidad—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la cual concédese la autorización que solicita el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior para invertir de sus economías la suma de $ 70 mensuales en la remuneración de un ayudante de Contaduría.

Día 21 de Mayo de 1908

Contaduría General— Presupuestos de la Oficina de Pesas y Medidas é Instituto Físico Climatológico, por el mes de la fecha.

—Expediente de la señorita Glafira J. Francia—Sobre reconocimiento de servicios.

—Fiscal de Gobierno 1.er turno —Expediente caratulado «Horno á gas para la fundición de vidrio» de propiedad del señor Josué Benaglio.

— Expediente caratulado «Separador Magnético» de propiedad del señor Thomas Jefferson Lovett.

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Antecedentes relativos á la revalidad de un título de arquitecto expedido por las autoridades del Paraguay á favor del señor Agustín Malet.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Relación número 40 de las cuentas que adeuda esa Dirección y que debe abonar con cargo á la partida de $ 120.000 que del millón destinó el decreto de 4 de Agosto de 1906, para la adquisición de útiles, menaje y material científico.

—Antecedentes relativos al estado en que se encuentra el edificio que ocupa la escuela de 2.° grado número 24 de la Capital.

—Antecedentes relativos á la nota del señor Ralph S. Tarr, pidiendo datos estadísticos sobre nuestro país y fotografías del mismo.

—Inspector General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Se les remite copia legalizada de la resolución del Poder Ejecutivo relacionada con la recepción provisional del edificio construido por los señores contratistas Acosta y Lara y Guerra, situado en las calles Canelones y Municipio y destinado á escuela pública.

—Departamento de Ganadería y Agricultura—Antecedentes relativos á la solicitud de los señores Trabucati y C.ª pidiendo liberación de derechos de importación para cuatro cajones conteniendo torniquetes para viñas.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores pidiendo se le indique cuál es la publicación sobre geografía de la República que ha sido adoptada como texto oficial, para satisfacer un pedido del Gobierno de Guatemala.

— Inspección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con la tramitación de asuntos.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 21 DE MAYO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Oeste.

Datos de hoy á las 5.30 p. m.

Barómetro 768.05.
Temperaturas: normal 11°00, máxima 11°50, mínima 10°50.
Viento Oeste 14 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 45 kilómetros á la 1.30 a. m.
Tensión del vapor de agua 6.21. Humedad relativa 63.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 7°60.
Cloruro de sodio por litro, gramos 5.48.
Cloro libre por litro, gramos 4 08.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Puente sobre Solís Grande

EXPROPIACIÓN DE UNA PARCELA, PERTENECIENTE AL SEÑOR VICTORIO RODRÍGUEZ

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 14 de 1908.

Vistos: Siendo necesario para la construcción del puente sobre el arroyo Solís Grande expropiar de inmediato una parcela de terreno de propiedad del señor Victorio Rodríguez;

Considerando que, de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública, previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de prsesión de ese terreno, procede notificar á su propietario, á fin de que, á la mayor brevedad, manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo, con más un 20 % de bonificación (artículo 5.° de la ley citada);

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación correspondiente, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente al señor Victorio Rodríguez, delineado en el plano adjunto y necesario para la construcción del puente sobre el arroyo Solís Grande.

La determinación de esta parcela, es la siguiente:

Parcela perteneciente al señor Victorio Rodríguez: Tiene una superficie de 2 hectáreas y 4.460 m², y linda por el Norte y por el Sur con terrenos del mismo señor Rodríguez; por el Este con don Jorge Ximénez y por el Oeste, línea medio del arroyo Solís Grande, con César V. Almeida.

2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará *de visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia ésta que también sentará por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio de su terreno con el que haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo con más un 20 % de bonificación ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

Publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Puentes del Sauce Chico y Raigón

Recepción por el Estado de las obras practicadas y devolución de garantía.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 21 de 1908.

Vista la solicitud presentada por los señores Monteverde y Fabini pidiendo se disponga la recepción definitiva de los puentes de Sauce Chico y Raigón que han construído y se les reintegre el 10 °/ₒ del importe de los certificados pagados por la Administración, que ésta retuvo en garantía de la buena ejecución de esas obras;

Considerando: 1.° Que el pliego de condiciones que sirvió de base á la construcción de dichos puentes determina que después de transcurridos tres meses de la recepción provisoria y hechas las pruebas de resistencia de las referidas obras se procederá á su recepción definitiva, devolviéndose á los contratistas el importe del 10 °/ₒ retenido en garantía;

2.° Que el plazo de tres meses á que se refiere el considerando anterior ha transcurrido con exceso y por otra parte, según se desprende del informe de la Inspección General de Vialidad ,se han realizado las pruebas de resistencia con resultado completamente satisfactorio siendo llegada la oportunidad, por lo tanto, de proceder á la recepción definitiva de aquellas obras y de reintegrar á los contratistas el 10 °/ₒ reclamado,

se resuelve:

Procédase por la Inspección Genera de Vialidad á la recepción definitiva de los puentes de Sauce Chico y Raigón en el camino nacional de San Juan Bautista á San José.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, la que expedirá á los señores Monteverde y Fabini el certificado correspondiente al 10 °/ₒ retenido en garantía de la buena ejecución de dichas obras.

Publíquese.

WILLIMAN.
Juan P. Lamolle.

Puente del Olimar

Terreno donado para camino de acceso, por doña Luisa G. de Arroyal

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 21 de 1908.

Acéptase la donación que hace el señor José B. Arroyal en representación de su esposa doña Luisa G. de Arroyal del terreno destinado al camino de acceso al puente del Olimar.

Diríjase nota agradeciendo la donación y vuelva á la Inspección G. de Vialidad á los efectos de la escrituración correspondiente, facultándose á dicha Inspección para correr con los gastos relativos á la referida escrituración, así como á los que demande la construcción de los alambrados que limiten el camino.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
Juan P. Lamolle.

Secretaría Ministerial

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República el día 21 de Mayo de 1908.

1-3—Se autoriza á la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto para proceder de inmediato á llenar los intersticios del empedrado de la rampla construída debajo del muelle Maciel con mortero de cemento á fin de evitar los peligros que entraña para la salud pública el alojamiento de ratas en dicho muelle.

4—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja, procedentes de los recursos de la ley de Vialidad y Obras Públicas, abone á la señora María R. de Gianelli la suma de cien pesos ($ 100 —) por concepto de la servidumbre para la extracción de tierra á que estuvo sujeto el terreno de su propiedad con motivo de la construcción de los puentes de Piedrita y Frasquito por la reconstrucción de 188 metros 60 de alambrado y por los daños que ha ocasionado aquella servidumbre.

5—Se dispone que la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto vierta en la Comisión Financiera del Puerto la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) que ha recibido de la Usina de Luz Eléctrica de Montevideo por concepto de la extracción de una caldera que obstruía el dragado frente al arroyo Seco.

6—Se resuelve dejar sin efecto la resolución de fecha 2 de Abril ppdo. que aprueba la declaración de urgencia para la realización de varias obras de vialidad en Las Piedras y se aprueba la de fecha 8 del corriente de la Junta Económico-Administrativa de Canelones que asigna la suma de mil pesos ($ 1.000.—) de la renta de vialidad del actual ejercicio á la Comisión Auxiliar de Las Piedras para las obras más urgentes á realizarse dentro de las que comprendió aquella resolución.

7—Se declara afectada de servidumbre para el transporte de los materiales á usarse en la construcción del puente sobre el arroyo Mendoza una parcela de propiedad del señor Eduardo Vignoles con una superficie de 2 hectáreas y 5.920m.

8—Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para que proceda al pago de la suma de doscientos ochenta y dos pesos siete centésimos ($ 282.07) á que ascienden las cuentas presentadas á la División de Catastro por la adquisición de muebles y arreglo de instrumentos que se remitieron á Campaña, debiendo imputar dicho gasto á la partida de mil pesos ($ 1.000.—) que le fué entregada para abonar los gastos de carácter urgente con motivo de los estudios del catastro.

9—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Colonia para el arreglo del camino de la Estación Colonia Suiza al Paso de Tranqueras del arroyo Rosario, para las reparaciones del camino que desde dicho paso conduce al arroyo Sauce y para efectuar los desmontes y terraplenes en las calles que circundan la plaza de Nueva Helvecia.

10—Se autoriza á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto para que proceda al pago de los trece días del sueldo del mes de Febrero ppdo. que reclama el señor Solsona y Flores como sobrestante de la División de Dragado de la Oficina Técnico-Administrativa.

11—Se declara afectada de servidumbre para el transporte de los materiales á usarse en la construcción del puente sobre el arroyo Mendoza una parcela de terreno de propiedad del señor Antonio Legnani, con una superficie de 12 hectáreas y 1.191m.

12—Se aprueba el presupuesto sometido por la Usina de la Luz Eléctrica de la Capital para las reformas de instalaciones eléctricas del Ministerio de Obras Públicas, que asciende á noventa y cinco pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 95.44).

13—Se aprueba el nombramiento del señor Manuel Velázquez para peón caminero encargado de la conservación del primer kilómetro de carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce construído por la Empresa Martinelli, con la asignación de diez y ocho pesos ($ 18.—) mensuales.

14-15—Se autoriza á la Comisión de Saneamiento de la ciudad de Minas para utilizar los servicios de un vehículo destinado al transporte del personal, instrumentos y útiles de estudio, siempre que esos estudios deban efectuarse á una distancia mayor de 5 kilómetros de la ciudad.

16—Se acepta la donación que hace el señor José B. Arroyal en representación de su esposa doña Luisa G. de Arroyal del terreno destinado al camino de acceso al puente Olimar y se autoriza á la Inspección de Vialidad para que corra con todos los gastos relativos á la escrituración á favor del Estado del terreno de la referencia.

17—Se aprueba el nombramiento del ingeniero Eduardo Chappori para dirigir la construcción de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y cañadas del Juncal y Cerro con la asignación de $ 45 mensuales para gastos de locomoción y demás que origine el nuevo cometido que se le asigna.

18—Se aprueba la liquidación practicada por la Contaduría General á favor de la Empresa de Luz Eléctrica importante la suma de once pesos cincuenta y seis centésimos ($ 11.56.—) por concepto de alumbrado y reparaciones efectuadas en el Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Abril ppdo.

19—Se autoriza el pago de la suma de setenta y tres pesos, ochenta y cuatro centésimos ($ 73 84.—) á que asciende el presupuesto por el mes de Mayo corriente del personal encargado de la conservación de carreteras, con cargo al impuesto adicional de guías.

20—Se aprueba la situación número 77 expedida por la Oficina Técnica á favor de la Empresa General del Puerto por obras y trabajos ejecutados durante el mes de Abril ppdo. para la construcción del puerto de Montevideo.

21—Se acepta la propuesta de don Mariano Aguirre por la suma de doce mil cuatrocientos pesos ($ 12.400.—) para la construcción de un galpón de hierro galvanizado en el muelle A, destinado al depósito provisorio de Aduana en virtud de ser la más ventajosa de las presentadas al llamado á licitación que hizo la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto.

22—Se autoriza el pago de la suma de mil ochocientos once pesos ($ 1.811.—) importe de la planilla del presupuesto de la Oficina Hidrográfica correspondiente al mes de Mayo corriente, con cargo á los recursos creados por la ley de Vialidad y Obras Públicas de 13 de Octubre de 1905.

23—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana, por la del Salto, de un torno de rosca destinado á los talleres de aserradero que la Empresa Mihanovich tiene instalados en aquel Puerto.

24—Se aprueba el certificado N.° 12 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del señor Francisco Mazzuchelli por trabajos efectuados en el puente que se construye sobre el arroyo Porongos, paso de Calatayud, y se manda librar la orden de pago por su importe, que asciende á la suma de tres mil cuatrocientos treinta y cinco pesos noventa y seis centésimos ($ 3435.96) con cargo á los recursos creados por la ley de 13 de Octubre de 1905.

25—Orden de pago correspondiente al asunto anterior.

26—Se dispone el pago de la suma de mil ciento dos pesos diez y seis centésimos ($ 1102.16) á favor del señor Mariano Aguirre, equivalente al 90 °/ₒ del importe de las obras realizadas durante el mes de Abril ppdo. para la construcción del muelle de Nueva Palmira.

27—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

28—Se manda librar orden de pago á favor del señor Juan Gaggione por la suma de novecientos quince pesos ochenta y tres centésimos ($ 915.83) á que asciende la 2.ª cuota por montaje de la 2.ª chata á clapet que ha sido remachada y calafateada, cuya suma tiene derecho á percibir el contratista de acuerdo con el artículo 7 del contrato.

29—Orden de pago relativa al asunto anterior.

30—Se dispone se libre orden de pago por la suma de mil setecientos treinta y nueve pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 1739.45) á favor de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto por el abono de las cuentas de los señores Pedro Mendressi, Luis Saldarin, Pío Serra y Antonio Rotondo, Miguel Acerenza, José Mongo Sanguinetti y Roborati Eusebio, A. Perrotti y Siva hnos. por obras efectuadas en la ex Barraca Británica y en los Depósitos Fiscales construídos en la Playa de la Aguada.

31—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

32—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Hidrográfica por la suma de ochenta y cuatro pesos ($ 84.—) destinada á la adquisición de un bote y dos pescantes para el servicio del vapor «Puerto Paloma» que fueron autorizados por resolución de fecha 14 del corriente.

33—Orden de pago correspondiente al asunto anterior.

34—Se aprueba el certificado expedido por la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros á favor del señor Alfredo Lerena por el relevamiento de 166 k 329 m 50 c de camino en el Departamento de Florida y se manda librar orden de pago por su importe, que asciende á la suma de novecientos setenta y tres pesos tres centésimos (973.03) con cargo á la ley de 13 de Octubre de 1905.

35—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

36—Se aprueba el certificado número 10 expedido por la División de Catastro del Departamento de Ingenieros á favor de don Máximo Mazzoni por el relevamiento de 195 kilómetros, 314 metros y 7 decímetros de camino en el Departamento de la Colonia y se dispone se libre orden de pago por su importe, que asciende á mil ciento cuarenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 1.142.50) con cargo á la ley de Vialidad y Obras Públicas.

37—Orden de pago relativa al asunto anterior.

38—Mensaje sometiendo á la consideración de la Honorable Asamblea General el proyecto de ley de Patentes de Rodados á regir en el ejercicio económico 1908-1909.

39—Resolución aprobando la negociación propuesta por el señor Cónsul de la República en Glasgow para el flete de la máquina Lobnitz y la adquisición de 3400 toneladas de carbón para el servicio de diversas dependencias de la Administración y se manda librar orden de pago por mil trescientas libras esterlinas (£ 1.300) á cuenta del importe de dicho carbón, del flete del mismo y de la máquina Lobnitz.

40—Orden de pago á que se refiere el asunto anterior.

41—Resolución declarando que la Administración se recibe provisoriamente de varias obras ejecutadas en el muelle A.

42—Resolución autorizando á la Inspección General de Vialidad para proceder á la *recepción definitiva* de los puentes construídos por los señores Monteverde y Fabini en «Sauce Chico» y «Raigón» y disponiendo que se expida el certificado correspondiente al 10 °/ₒ de garantía retenido.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 19 de Mayo de 1908

Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Oficina Hidrográfica acompañando la planilla de su presupuesto correspondiente al mes de la fecha.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se remite el escrito de la Empresa Martinelli, solicitando prórroga de plazos para la terminación de los trabajos que ha tomado á su cargo.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior, el expediente iniciado por la sucesión Villiams, solicitando permiso para alambrar y fraccionar los terrenos situados al otro lado del Ceibal (Departamento del Salto).

—Se resuelve, en virtud de haberse llamado á licitación para la provisión de un vapor, no hacer lugar á la propuesta de los señores John Reid y C.ª, ofreciendo en venta un vapor.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, se remite el expediente relativo á la instalación de una vía de trocha angosta dentro de los rieles del ferrocarril entre los kilómetros 238.⁷¹⁰ y 243.⁷²⁰ del ramal á la Colonia, á fin de facilitar el transporte de piedra desde las canteras hasta el muelle de propiedad del señor Ferrando.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central pidiendo autorización para construir una plataforma en la Estación Treinta y Tres, (ramal Sayago á Treinta y Tres).

—Se remite á informe de la Dirección de Impuestos Directos la nota del Departamento Nacional de Ingenieros, relacionada con el pago del impuesto que la ley impone á los agrimensores.

—Informada por la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, pasa al Ministerio de Hacienda la nota de la Dirección General de Aduanas, comunicando que el nivel del piso del depósito de mercancías existente en la playa de la aguada, es más bajo que el de la calle.

—Pasa á sus antecedentes, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros acusando recibo al decreto del Ministerio del Interior, relativo á las exenciones de derechos de Aduana acordadas á la Empresa de Aguas Corrientes.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se remite el escrito de la Empresa Alejandro Sosa Díaz, ofreciendo una garantía hipotecaria hasta la suma de $ 31.000 para sustituir á toda cantidad que por retenciones, ejecución de obras, mantenimiento de propuestas etc., realice en lo sucesivo con el Estado.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros consultando si los señores Jefes de la División de Catastro y Sección de Saneamiento, deben formar parte del Consejo de dicho Departamento.

—Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros, comunicando que ha autorizado el funcionamiento de los motores de propiedad del señor Juan C. Borgarelli y de la Empresa del diario *El Liberal.*

—A informe de la Inspección Técnica Regional núm. 7, se remite el expedientillo relativo á las reparaciones á efectuarse en la casilla de la Receptoría de Cerro Largo (Artigas).

Se dirige nota al Ministerio de Hacienda haciéndole saber el trámite dado al asunto anterior.

—A la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, se remite la nota del señor ingeniero Adolfo Guerard, acompañando una copia de los precios de una máquina desrocadora Lobnitz.

—Se dispone se comunique á la Contaduría y Tesorería General y se avise, la nota de la Dirección General de Faros, haciendo saber que ha designado habilitado de la misma, con carácter de interino, al señor Oficial 1.° don Pedro C. Bocage.

—Se dirige nota á la Contaduría, Tesorería General y Dirección General de Faros de acuerdo con el trámite anterior.

—Se resuelve no hacer lugar á la propuesta presentada por el señor Tomás F. Lane, ofreciendo en venta un vapor, en

virtud de haberse llamado á licitación para la provisión de dicha embarcación.

—Se dispone se comunique y se avise la nota del Ministerio del Interior, transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Canelones para que su Comisión Auxiliar de La Paz, contribuya con la suma de cien pesos á la compostura del camino nacional frente á la propiedad del señor Gregorio Collazo.

—A la Inspección Técnica Regional número 5 y al Ministerio del Interior se dirige nota de acuerdo con el trámite anterior.

Día 20 de Mayo de 1908

Al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, se remite el presupuesto del personal y gastos de la Inspección General de Vialidad, correspondiente al mes de la fecha.

—A informe de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto, se remite el expediente iniciado por el Banco Hipotecario, sobre ensanche y regularización de la Rambla Sud América en el costado Norte de la ciudad.

—A la Contaduría General de la Nación pasa la nota de la Dirección General de Faros, comunicando que depositó en el Banco de la República la suma de dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con diez centésimos, importe de lo recaudado en este puerto por concepto del impuesto de faros en la segunda semana del mes en curso, y en el litoral durante el mes de Abril ppdo.

—Se pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, los antecedentes iniciados por la Empresa José A. Martinelli, solicitando se exonere del pago de patente de rodados á las regadoras que emplea en los trabajos de pavimentación.

—A la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Regional número 3, se remite el expediente iniciado por el señor Ramón N. Muiños, ofreciendo en venta al Estado, un edificio de propiedad del señor Juan B. Juanena ubicado en la villa de San Fructuoso.

—Se remiten á la Junta Económico-Administrativa de Canelones, á sus efectos, los antecedentes iniciados por la Empresa Martinelli, relativos al empleo de los materiales extraídos en las calles de la villa de Guadalupe, con motivo de la construcción de la carretera.

—A sus antecedentes, pasa la nota de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro relacionada con las composturas á realizarse en el Paso del Chileno.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se remite la solicitud de la Empresa V. Scala y C.ª, pidiendo la documentación de las retenciones efectuadas con motivo del convenio celebrado con fecha 7 de Agosto de 1907.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros pasa al Ministerio del Interior, á sus efectos, el expediente iniciado por don Luis I. García (hijo) por don Delfino Riet, solicitando permiso para alambrar los costados del camino que atraviesa el campo que arrienda don Federico Giró, en la 5.ª sección judicial del Departamento de Paysandú.

—A sus antecedentes pasa la nota de la Empresa General del Puerto solicitando vista del expediente relativo á la recepción provisoria del dragado de la dársena número 1.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, á sus efectos, el expediente sobre privilegio de un «Separador Magnético» de propiedad del señor Thomas Jefferson Lovett, de Chicago.

—A la Contaduría General, á sus efectos, se remite la nota de la Comisión de Estudios de las Fuerzas Motrices del Uruguay, acompañando las cuentas de gastos efectuados con motivo de los trabajos practicados en el Salto Grande para la complementación de los estudios encomendados á dicha Comisión.

—A la Contaduría General, á sus efectos, pasa la nota de la Oficina Hidrográfica acompañando el estado de Caja correspondiente al mes de Marzo ppdo., así como los comprobantes de la inversión de fondos dada al presupuesto de dicha oficina en el citado mes.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior, á sus efectos, el expediente relativo á la apertura del camino que va de la ciudad del Salto al pueblo de Constitución.

—A la Contaduría General, á sus efectos, pasan las planillas de presupuesto del personal de la Dirección General de Faros y sus dependencias correspondiente al mes de la fecha.

—Informado por la Inspección General de Vialidad, se remite al Ministerio de Guerra y Marina, á sus efectos, el expediente relativo á las reparaciones y ampliaciones á efectuarse en el cuartel del Escuadrón número 3 de Fray Bentos (Departamento de Río Negro).

—Se manda tener por resolución, la vista del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno recaída en el expediente iniciado con motivo del carbón Cardiff entregado de menos por el vapor «Victoria Ema» al Tren Nacional de Dragado.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública á sus efectos, el expediente iniciado por el señor Josué Benaglia, de Buenos Aires, sobre privilegio de invención de un Horno á Gas para la fundición de vidrio.

Día 21 de Mayo de 1908

A informe del Departamento Nacional de Ingenieros—Pasa el expediente iniciado por don Juan José Echeguia y otros, denunciando el desvío y estrechamiento de un camino en la 4.ª sección del Departamento de Flores, campo de don Enrique Gepp.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros—Se remite el expediente seguido ante la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó, por don Alvaro M. Mattos contra don Antero A. de Acuñha, sobre desvío de un camino público en dicho Departamento.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno la solicitud de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, pidiendo el reintegro del importe de los derechos correspondientes á los materiales que han adquirido en plaza, en el semestre comprendido entre el 1.° de Julio y el 31 de Diciembre del año 1907.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos—Pasa la solicitud del señor Leopoldo Tosi, pidiendo se le abone la primera cuota á cuenta de las obras que practica en la Jefatura de Florida.

—Al Ministerio de Hacienda, informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud núm. 596/36 del Ferrocarril Central, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales para la construcción de la extensión Nico Pérez á Centurión.

—Informado por la Inspección General de Vialidad, pasa al Ministerio de Hacienda el expedientillo iniciado por el señor Pedro Galán, sobre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la Empresa arenera de los señores Morales y Cía., situada en la margen izquierda del arroyo de las Vacas.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud núm. 80 del Ferrocarril Central, pidiendo autorización para vender á la Compañía de Aguas Corrientes veinte rieles viejos é inservibles para el uso del ferrocarril.

—A sus antecedentes, pasa la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando otra de la Legación de la República en Holanda, relacionada con la comisión confiada á los señores P. M. Dekker y A. C. Weve.

—A la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, se remite la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado al señor don Constante Lovesio para hacer funcionar en su taller de carpintería un motor que desarrolla una fuerza de seis caballos efectivos.

—A la Oficina Hidrográfica, para su conocimiento, pasa la solicitud del señor Glenfield Kennedy ofreciendo materiales y herramientas para construcción de puertos.

—Al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, pasa la solicitud núm. 81 del Ferrocarril Central, pidiendo autorización para vender á la Cervecería Uruguaya 15 rieles viejos é inservibles para el uso del ferrocarril.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud núm. 83 del Ferrocarril Central pidiendo autorización para vender á la Dirección General de Aduanas, 20 rieles, 20 pares de eclisas, 80 bulones y 100 clavos de vía.

—Se dispone se comunique al Departamento Nacional de Ingenieros, la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, transcribiendo la resolución que aprueba la propuesta del señor Andrés Mang para la construcción de los ventiladores del edificio destinado á Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Se dirige nota al Departamento Nacional de Ingenieros de acuerdo con el trámite anterior.

—No se hace lugar á la propuesta de los señores T. W. Tamplin y C.ª ofreciendo en venta un vapor, en virtud de haberse llamado á licitación pública para la provisión de dicha embarcación.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando varios ejemplares del Reglamento del Congreso Sud Americano de Ferrocarriles que debe reunirse en la ciudad de Buenos Aires en 1910.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores se dirige nota de acuerdo con el trámite anterior.

—Se aprueba la situación número 50 procedente del transporte de arena y tierra, efectuado con el material de dragado de propiedad del Estado durante el mes de Abril ppdo., por la Empresa General del Puerto, que asciende á la suma de $ 235 78.

—Se dispone se comunique á la Comisión de Puentes y Carreteras número 3, el informe de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay recaído en los antecedentes relacionados con el transporte de materiales para la construcción de la carretera de acceso á la Estación Santa Lucía.

—Se dirige nota á la Comisión de Puentes y Carreteras número 3, por intermedio de la Inspección General de Vialidad, de acuerdo con el trámite anterior.

—Se dispone se comunique al Ministerio de Hacienda, la comunicación del Departamento Nacional de Ingenieros haciendo saber que ha procedido á la devolución de las garantías de mantenimiento de propuesta, que depositaron los señores O. Acosta Viera, Pedro Ducaux y Juan Gaggioni con fecha 11 de Septiembre de 1906, con motivo del llamado á licitación que hizo el expresado Departamento para las reformas á efectuarse en el muelle de Punta del Este.

—Se dirige nota al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el trámite anterior.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 19 de Mayo de 1908

Carlisle Crocker y C.ª—Permiso para embarcar 1 cajón dinamita «forcite».—Concedido.

—J. A. Iglesias.—Permiso para reembarcar 10.000 cartuchos para revólvers.—Concedido.

—López y C.ª—Permiso para embarcar 1 revólver y 100 tiros para idem.—Concedido.

—Trabucati y C.ª—Permiso para embarcar 3000 tiros para revólver y para sacar del depósito del Cerro, 80 cajones pólvora para cazar.—Concedido.

—Miguel A. Favaro—Permiso para despachar 3 carabinas de salón.—Concedido.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Privilegios de paquete para los vapores «Cap Arcona», «Giessen», «Cádiz» y Camarones».—A la Fiscalía de Gobierno.

—Maumus y Dodero—Privilegios de paquete para el vapor «Ardandearg».—Informe la Comandancia de Marina.

—Batallón 3.° de Cazadores—Premio de constancia para el soldado Timoteo Monges.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Batallón 3.° de Cazadores—Premio de constancia para el soldado Juan Cabrera.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Leocadio Fernández—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Al Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Sobre provisión de uniformes y recados al Regimiento 1.° de Caballería.—Vuelva á la Junta de Administración Militar.

Día 20 de Mayo de 1908

Francisco Guinovart—Permiso para sacar de su fábrica y enviar al Carmelo 10 cajones pólvora para cantera y 5 idem de cheddita y 1 bulto mechas.—Concedido.

—Carlos Pozzi—Permiso para remitir á la Colonia 50 cajones pólvora para cantera.—Concedido.

—Julia Basualdo de Babulia, viuda de teniente 1.° de Inválidos—Traspaso de cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Francisco Cassola, teniente coronel—Modificación de apellido.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Pedro Gomensoro — Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Informe el Estado Mayor General.

—Gabino Ferreyra— Inclusión en listas del Paraguay. — Pase á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

—Compañía de Infantería número 3—Cuenta por gastos de entierro del soldado Gregorio Lima.— Informe la Contaduría.

—Batallón 1.° de Infantería—Solicitando liquidación y abono de premios de constancia del sargento 1.° Quiterio Silva.—Informe la Contaduría.

—Batallón 1.° de Infantería—Abono de premios de constancia del soldado Dámaso Ferreira.—Informe la Contaduría.

—Batallón 1.° de Infantería—Abono de premios de constancia del corneta Calixto Borbas.—A la Contaduría General.

—Basilio González—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Francisca López de Valerio, madre viuda—Cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Batallón 1.° de Infantería—Abono de premios de constancia del soldado Teodoro González.—A la Contaduría General.

—Manuel Fernández—Pide inclusión en listas del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—Batallón 1.° de Infantería—Abono de premios de constancia del sargento 2.° Consolación Silva.—Informe la Contaduría General.

—Ministerio de Obras Públicas—Transcribe una resolución sobre la mejor manera de armonizar las tareas militares con las civiles en los trabajos del catastro.—Transcríbase al Estado Mayor General.

Día 21 de Mayo de 1908

E. Bazerque—Permiso para embarcar 14 600 tiros para revólvers, y para despachar 30.000 cartuchos para idem.—Concedido.

—Carlisle Crocker y C.ª—Permiso para sacar del Polvorín Nacional 15 cajones dinamita y 20 cajones pólvora para cazar y para remitir á Las Piedras 2 cajones dinamita.—Concedido.

—Sobrino y Varela—Permiso para embarcar 6 revólvers y 600 balas para idem.—Concedido.

—Estado Mayor General—Pasaje de vuelto—A la Junta de A. Militar.

—Nolasco Rodas, soldado — Rectificación de nombre—A la Fiscalía de Gobierno.

—Dirección General de Aduanas—Pedido de vestuarios para la marinería del Resguardo.—Al Ministerio de Hacienda.

—Luis Cadesus y Pedro Echevarría—Expedientes solicitando inclusión en listas de la Defensa de Montevideo.—Informe la Contaduría General.

—Viuda de Antonio F. Braga—Privilegios de paquete para el vapor inglés «Southgate».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Antonio Falcón de Araújo—Cédula y pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Bernardina Galarza—Cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Premio de constancia al soldado Valentín Sosa.—Al Ministerio de Hacienda.

—José Pereyra—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Informe la Contaduría.

—Basilio Velazco—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

La Secretaría.

Tribunales Militares

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Sentencia interlocutoria dictada en un incidente promovido por el defensor del sargento mayor Eduardo B. Sarmiento.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Mayo 11 de 1908.

Y vistos: este incidente venido en apelación interpuesta por el defensor del prevenido sargento mayor don Eduardo B. Sarmiento, de la sentencia que luce á fojas 14 vuelta de este incidente, dictada por el Consejo de Guerra Permanente que no hace lugar al sobreseimiento solicitado en la causa que se le sigue á dicho jefe; y:

Resultando que en los autos agregados existen declaraciones de cargo contra el prevenido sargento mayor Sarmiento que lo colocan en situación que por el momento no le favorece para decretar el sobreseimiento en esta causa que puede ser pasible de pena;

Resultando: que esta causa no se halla conclusa, pues si bien está ejecutoriado el auto de fojas 270 dictado por el Juez Instructor que á petición fiscal dispuso se practiquen diligencias para establecer el grado de responsabilidad que pueda corresponderle á los prevenidos, aquéllas no han sido diligenciadas;

Considerando: que aun cuando la defensa en apoyo de su petitorio invoca el artículo 151 del Código de Instrucción Criminal, este Tribunal cree que no es llegado el caso de su aplicación, por cuanto existe la necesidad de justificar los extremos y entonces el Ministerio Fiscal estará habilitado para establecer acusación ó pedir lo que corresponda;

Considerando: Que si bien el párrafo 1.° del artículo 201 del Código ya citado, que también invoca la defensa, establece que

«En cualquier estado de la causa en que suficientemente conste la inculpabilidad del prevenido se sobreseerá en ella poniéndose en libertad, lo que en el caso en vista tampoco es aplicable por las razones expuestas en el resultando 1.° Por lo expuesto y teniendo en cuenta la oposición que á dicho petitorio hace el Ministerio Fiscal en sus vistas de fojas 13 y 19 vuelta y los fundamentos que expresaba la sentencia apelada, este Tribunal FALLA:

Confírmase el auto apelado y devuélvase.—*Ma tín Souberán.—Antonio González.—Juan M. Villar.—Juan José Debali.—Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

José Luciano Martínez, Secretario.

Sentencia dictada en la causa seguida contra el soldado Cesáreo Moreira

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Mayo 12 de 1908.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Tribunal la presente causa seguida de oficio contra el soldado del Batallón 5.° de Infantería, Cesáreo Moreira, venida en apelación interpuesta por la defensa de la sentencia de fojas 58 dictada por el Consejo de Guerra Permanente que condena al expresado soldado, de acuerdo con la acusación fiscal, á sufrir quince meses de prisión por el delito de deserción;

Resultando: Que el 18 de Noviembre del año ppdo., procesado el soldado Cesáreo Moreira, salió con licencia ordinaria, y habiendo faltado á la lista principal se comisionó al sargento 1.° Miguel Sánchez Gomeza para visitar los vapores que debían zarpar para el puerto de Buenos Aires, con cuyo motivo se trasladó á bordo del vapor «Río de la Plata», donde encontró en el compartimento de máquinas, vestido de particular, al procesado, el que invitado á bajar á tierra no opuso resistencia, y al ser conducido á su cuartel y ya próximo á éste se rebeló contra su conductor, el que se vió precisado, á fin de llenar su cometido, á solicitar el concurso de la autoridad policial (declaración del reo fojas 6 y 34, fojas 37, 39 y 42, corroborada por el informe de fojas 41);

Resultando: Que con anterioridad Moreira por igual delito al que se le acusa ha sido penado, por cuya causa el 20 de Septiembre del año próximo pasado fué obligado á prestar nuevamente servicio á efecto de cumplir su empeño inte rrumpido con motivo de la prisión sufrida (contrata de fojas 17, hoja de hechos, fojas 19 y testimonio de fojas 23);

Considerando: Lo que establecen los resultandos que preceden, se constata plenamente que el soldado Cesáreo Moreira se halla incurso en el delito de deserción previsto en el artículo 945 inciso 3.° del Código Militar y penado en el 946 del mismo;

Considerando: Lo que se relata en el resultando 2.°, es de estricta aplicación la agravante número 20 del artículo 760 de la ley citada;

Considerando: Que no existe razón para que este Tribunal tome en cuenta las apreciaciones que sobre los hechos imputados al reo establece la defensa en su alegato de fojas 61: 1.° Porque para la aplicación de la atenuante número 13 del artículo 752 del Código Militar, se hace necesario que el autor del delito se encontrara, en el momento de cometerlo, en *completo estado de ebriedad*, lo que no ha ocurrido en el caso en vista. 2.° Porque la intención ha existido desde el momento que compró ropa de particular en el establecimiento «Gaucho», con la cual se encontró vestido y oculto en el compartimento de máquinas del vapor «Río de la Plata», habiendo hecho después abandono de su uniforme en casa de la negra Josefa Zabala. Por estas consideraciones, este Tribunal, definitivamente juzgando, FALLA:

Confírmase la sentencia apelada, que condena al soldado Cesáreo Moreira, como reo del delito de deserción reiterada, á quince meses de prisión, que sufrirá en la forma indicada en el artículo 795 del Código Militar, computándose la preventiva que lleva sufrida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 del Código de Instrucción Criminal, dejando á salvo los derechos que le asisten al Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento de la contrata cuyo testimonio luce á fojas 17 de este proceso; y para su cumplimiento vuelva al inferior.—*Salvador Tajes.—Martín Souberán.— Antonio González.—Juan M. Villar.— Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

José Luciano Martínez, Secretario.

Sentencia interlocutoria en el sumario formado al teniente 1.° Pedro Pérez

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Mayo 18 de 1908.

Yvistos: Resultando que la defensa, por su escrito de fojas de 191 á 197, apela del auto dictado por el Consejo de Guerra Permanente á fojas 189 vta., y por el cual se desestima la solicitud de sobreseimiento de esta causa pedido por la defensa, la cual se funda para formularlo en que—descartadas las declaraciones del sargento 1.° Manuel Pérez Torres y soldado Zoilo Aguiar—no quedan en el sumario pruebas suficientes de la culpabilidad atribuida al prevenido;

Resultando: Que el señor Fiscal Militar se opone al sobreseimiento solicitado, alegando que su acusación se basa sobre otros elementos de prueba que los descartados por la sentencia de foja 179 dictada por el Consejo de Guerra Permanente, resolviendo el incidente de tachas;

Considerando: Que la declaración de un solo testigo hábil, ó las circunstancias ó antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de hechos determinados, constituyen elementos de prueba: (artículo 251 del Código de Instrucción Criminal);

Considerando: Que, de este expediente, resultan otros elementos de juicio, como ser la propia declaración del prevenido y otras de testigos, las que habrán de ser estimadas ó desestimadas en oportunidad en la sentencia definitiva, así como el parte pasado por el capitán Ventura, que estudiado en plenario será apreciado en la forma que corresponda;

Considerando: Que, al dictar sentencia, habrán de tenerse en cuenta, en forma legal, las presunciones que pudieran arrojar los demás medios probatorios que obren en autos.

Por estos fundamentos, este Tribunal Militar de Apelaciones, juzgando FALLA: Confírmase el auto apelado y devuélvase. —*Salvador Tajes.—Martín Souberán.—Antonio González.— . uan M. Villar.—Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

José Luciano Martínez, Secretario.

Sentencia interlocutoria dictada en un incidente promovido por el defensor del capitán don Antonio Silva.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Mayo 20 de 1908.

Y vistos: este incidente venido en apelación interpuesta por el señor defensor del capitán don Antonio Silva, del auto de fojas 11 dictado por el Juez Militar de Instrucción de 2.° turno que no hace lugar á la excarcelación bajo fianza del expresado oficial; y

Considerando: Que en la causa principal constan declaraciones de cargo que no han sido destruidas, y evidencian la culpabilidad que pueda corresponder al capitán don Antonio Silva, que lo colocan como autor ó cómplice de delito punible;

Considerando: Que este Tribunal el 27 de Agosto del año ppdo. denegó lo mismo que hoy solicita la defensa, y nota en esta causa la ausencia de actuaciones ó diligencias que varíen la situación del capitán Silva, quedando existentes los cargos formulados por el Ministerio Fiscal en su vista de fojas 12 á 17 del incidente número 1, agregado á la causa sobre excarcelación bajo fianza, cuya vista dicho magistrado da por reproducida en este incidente;

Considerando: Que aun cuando al prevenido capitán Silva no se le imputaran nuevos cargos, con la acumulación de los ya existentes á *prima facie* la pena á aplicarse, sin que esto importe prejuzgamiento sobre el fondo de la causa (artículo 35 del Código de Instrucción Criminal); sería corporal motivo que tiene este Tribunal para no acceder á su excarcelación;

Considerando: Que á estar á lo que establece el Código Militar en su artículo 689, el incidente en vista es en relación y por consiguiente este Tribunal no puede acceder á lo solicitado por la defensa en su escrito de fojas 13, que pretende informar *in voce* en esta audiencia, pues el informe de la Comisión Revisora del Código citado en la página XXI, apartado 2.o, el Código de Instrucción Criminal en su artículo 126, apartado 2.o, y el de Procedimiento Civil en su artículo 747 lo prohibe é indican la forma de sustanciarse esta clase de incidente.

Por estos fundamentos y la oposición que hace el Ministerio Fiscal en su ya citada vista, este Tribunal FALLA:

Confírmase el auto apelado que no hace lugar á la excarcelación bajo fianza del prevenido capitán Antonio Silva y á los efectos que hubiere lugar vuelva al juez de la causa.—*Salvador Tajes.—Martín Souberán.—Antonio González.—Juan M. Villar.—Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

José Luciano Martínez, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Causa del teniente 2.° del batallón de Infantería núm 5, don Milciades Casas, acusado de homicidio.

SENTENCIA

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Mayo 19 de 1908.

Y vistos: Atentos los fundamentos de la vista fiscal de f. 51; y:

Considerando: lo dispuesto por el artículo 191 del Código de Instrucción Criminal, sobreséese en esta causa, declarándose definitiva la libertad provisional de que goza el teniente 2.° don Milciades Casas y que hubo mérito para su prisión y enjuiciamiento.

Cancélese la fianza otorgada á f. 3 del incidente respectivo y elévese con oficio al superior á los efectos legales.—*Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Sentencia dictada en la causa del soldado del batallón de infantería número 5, Luciano Ojeda, por insubordinación,

Consejo de Guerra Permanante.

Montevideo, Mayo 19 de 1908.

Vista y examinada en audiencia pública la presente causa, seguida de oficio contra el soldado Luciano Ojeda, perteneciente al batallón de infantería núm. 5, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, como autor del delito de insubordinación por falta de respeto á sus superiores, y resistir obstinadamente la orden de ponerse de plantón, concurriendo á su favor las circunstancias atenuantes números 8 y 13 del artículo 752 del Código Militar, y en mérito de las disposiciones de los artículos 813, 852, 854 y 864 del expresado cuerpo de leyes, solicita que se le condene á sufrir la pena de doce meses de prisión.»

Resultando: que el día 21 de Febrero ppdo., siendo próximamente las 6 30 p. m., el comandante de la guardia de prevención, capitán don José P. Carbonell, recibió orden del capitán ayudante don Pedro Onetti de mandar una comisión al almacén de don Francisco Puga, para traer al cuartel al prevenido, que se encontraba en estado de ebriedad y faltando á las listas respectivas; fojas 1, 4, 5 y 11.

Resultando: que el acusado, primeramente desacató esa orden, que le fué dada por el sargento 2.° Juan Martínez, por cuyo motivo se envió al teniente 2.° don Alberto Zufriategui, á quien acató en el acto y acompañó al cuartel, y en vista que se hallaba ebrio fué pasado á calabozo para ser entregado á su Compañía cuando estuviera en estado normal; fs. 1, 4, 5 y 11;

Resultando: que llevado el hecho á conocimiento del 2.° jefe del Cuerpo ordenó que á las 2 h. a. m. pasaran al plantón al prevenido; fojas 1, 4 y 5.

Resultando: que á dicha hora lo sacaron del calabozo y «lo llevaron para la plaza de armas para ponerlo de plantón; que al ordenarle el cabo Hidalgo que se cuadrara, él le contestó que no podía estar de plantón porque se encontraba enfermo, y entonces el cabo volvió á la guardia á dar cuenta, dejándolo en el paraje indicado para los plantones»;

Resultando: «que cuando el cabo Hidalgo dió cuenta que el prevenido no podía estar de plantón vino el oficial de la guardia, teniente Pintos y á él le contestó lo mismo que al cabo, al ser preguntado por qué no se ponía de plantón»;

Resultando: «que con ese motivo el teniente Pintos dió cuenta al capitán Carbonell, quién también fué al paraje donde lo habían dejado para el plantón, y haciéndole las mismas preguntas de porqué no daba cumplimiento á la orden de plantón, le dió la misma contestación de encontrarse enfermo, y que entonces el capitán Carbonell desenvainó la espada y le aplicó con ella algunos golpes, no recordando cuántos; y que al recibir los golpes se tiró al suelo permaneciendo sentado»;

Resultando: «que después, el teniente Pintos también desenvainó su espada y le pegó con ella muchos palos, lastimándolo en varias partes»; fs. 8 vta. 29 vta. y 50.

Resultando: que mediante esos castigos se le infirieron las equimosis que determina el certificado médico de fojas 2-4, y permaneció sentado á la intemperie en el sitio del plantón hasta después del to que de diana; fojas 1, 4, 8 vuelta.

Resultando: que el prevenido ha observado buena conducta; fojas 20, 43 y 49.

Resultando: que en la foja de castigos disciplinarios que se le han impuesto y luce á fojas 20, consta que al procesado se le han aplicado cuatro castigos por haber cometido las faltas 6 y 9 del artículo 958 del Código Militar, que según se desprende de autos, son calabozo, dos veces golpes de espadas y plantón, siendo después por el mismo hecho puesto á disposición de la Justicia Militar;

Resultando: que, según declaración del teniente Rivas: «en la lista de los presos que figuran á cargo de la Guardia de Prevención, el soldado Ojeda se halla por ebriedad y negarse á cumplir la orden de sus superiores»; fojas 59 vuelta;

Considerando: Que si bien es cierto que en razón de los hechos relacionados el prevenido se halla incurso en las infracciones que señalan los artículos 852, 854 y 864 del Código Militar, también es cierto que dado que ellos tuvieran lugar hallándose bajo la influencia perturbadora del alcohol, no revisten la gravedad que necesariamente tendrían si los hechos se hubieran desarrollado encontrándose el agente en su estado normal;

Considerando: Que el acusado al desacatar la orden de permanecer de plantón lo ejecutó alegando que no podía cumplirla por encontrarse enfermo, circunstancia esta que no se ha comprobado; pero que dados los antecedentes de la víspera, el ánimo se inclina á creer que Ojeda no estaba en condiciones de estar de plantón;

Considerando: que por las causales expuestas falta un elemento indispensable para la estricta aplicación de la pena, que hace aplicable al caso la facultad que acuerda el artículo 758 del citado Código;

Considerando: que además de los atenuantes números 8 y 13 del artículo 752 de la referida ley, que reconoce la acusación á favor del encausado, le asisten los 19 y 21 del mismo, por su buena conducta y por los hechos que acusa el 9 o resultando;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, juzgando definitivamente, FALLA:

Dase por compurgada la infracción cometida por el procesado con el tiempo de prisión sufrida.

Ejecutoriada, póngasele en libertad, y con oficio elévese la causa al superior, á sus efectos.—*Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.,

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor argentino «Berlín», de Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Hope» de Liverpool, con 19 pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Aube», de Dunquerke, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Westgate», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 105 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 84 pasajeros.

—Vapor alemán «Sao Paolo», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Virginia», de Génova, con 10 pasajeros.

—Vapor inglés «Lima», de Callao y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Delmira», de Antofagasta, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano «Giacomo P.», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ince Bank», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hillmere», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Newcastle», para Amberes, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Redbrige», para Dunquerke, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cereda», para Salónica, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Anglo African», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Goya», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Brucania», para Honouloulou, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Frelyon», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «City of York», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Ytauri», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», para Buenos Aires, con 98 pasajeros.

—Vapor «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 56 pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Mayo 21 de 1908.

Guillermo Lyons.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Arnaldo Munar, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes; Agua para blanquear el cutis, y cuya marca consiste en la denominación: «Agua Nieve», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4265-v.my.24.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un depósito de Aduana en la Villa de Santa Rosa (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 20 del mes de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4263-v.jn.20.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Marta**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 87, y doña **Juana Vigo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle Médanos núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7062-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Zingone**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Ejido núm. 82, y doña **María Boiti**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión aparadora, de nacionalidad italiana, domiciliada en la calle Yí núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7063-v.jn.2.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 172, y doña **Antonia Dibello**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7064-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Seoane**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Julia Raquel Gamba**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7065-v.jn.2.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Pedro Núñez se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo suscriptos, acreedores de don Pedro Núñez, en conocimiento de la mala situación comercial en que se halla dicho señor respecto al negocio de peluquería y sombrerería que tiene establecido en la calle 25 de Mayo número 225 y debidamente impuestos de las causas qee han originado su situación, así como también enterados del balance que nos presenta en esta fecha, hemos convenido en acordar e una quita de un 50 °/ₒ comprometiéndose el señor Nuñez en abonarnos un 25 °/ₒ al año de la homologación de este arreglo y el otro 25 °/ₒ á los dos años de la indicada fecha. Y en prueba de conformidad, firmamos el presente en Montevideo, Mayo 2 de 1908.—Carlos A. Vanrell, Benito Fernández, Compañía General de Ropa Blanca, José M.ª Suárez, Carlos Zahm, José P. Rodríguez, Alberto y Miguel García, Manuel Puig, por los señores Stach y Piria, Manuel Puig; pp. T. Rivara, V. Rodríguez; Carlos V. González, Caffera y Escalante, Starico y C.ª, E. Rigau, José Barreiro.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4269-v.jun.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 20 del corriente, autorizada por el escribano don Osvaldo Acosta, ha quedado de común acuerdo disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Viera y Masaferro, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Viera.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Francisco Viera.—Tomás Masaferro y Solari.* 4271-v.my.24.

Al público y al comercio

Por la presente hago constar que con fecha 19 del corriente mes y año he prometido vender en representación de los señores Américo Sóñora y C.ª á don Antonio D. Ribeiro y éste comprar, la casa de comercio que explota los ramos de tienda, almacén, bazar, mercería, ferretería y talabartería, denominada «La Sin Bombo», establecida en el Carmelo, Departamento de la Colonia, y que giraba bajo la razón social de Américo Sóñora y C.ª. Al mismo tiempo se hace saber que por escritura otorgada en el día de hoy ante el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la referida sociedad. Y a los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores concurran con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, en la casa del señor Francisco Barilari. en Montevideo, calle San Salvador número 18, apoderado de los señores Américo Sóñora y C.ª—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Francisco Barilari.—Antonio D. Ribeiro.—C. Manrique.—Américo Sóñora.* 4270-v.jn.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Repetto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 61, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Domingo Pico.* 4268-v.jn.16.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo concertado vender á don Antonio Polcino el negocio de peluquería establecido en esta ciudad, calle Vázquez número 17 esquina á la de Paysandú, quedando á mi cargo todas las deudas, operaciones y obligaciones que corresponden hasta hoy.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Miguel de Petta.* 4267-v-jun.16

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general, que con autorización del señor Juez Letrado Departamental de San José, hemos resuelto vender la casa de comercio que, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tiene establecida la sucesión de don Antonio Triay en el pueblo de Libertad, 6.ª sección de San José. Dicha venta, que se efectuará á don Antonio C Triay y Florit, se hace pública á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, invitando á todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro de los treinta días en nuestro domicilio comercial, en Libertad.—Libertad, Mayo 20 de 1908.—*María Florit de Triay.—María Magdalena Triay.—Ana Valeriana Triay.—Antonio C. Triay y Florit.* 4266-v-jun.16.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los que tengan interés sobre el almacén situado en la calle Larrañaga número 31, propiedad del que suscribe, que aquél está prometido en venta á don Francisco Camacho.—Los interesados se presentarán dentro del término de la ley, en la casa preindicada, con los justificativos de sus respectivos créditos.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*José Sande.* 4264-v.jun.16.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 a las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar a que á su juicio crea mas conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Víctor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber al publico que el día 18 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de veinte centésimos, impresos en tinta celeste y los cuales son idénticos á los emitidos con fecha 10 de Abril de 1900.

Señálase el plazo de noventa días, á contar desde la fecha indicada, para retirar de la circulación los de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro del plazo establecido, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el término que se señala, los sellos de la emisión que se retira quedarán nulos y sin ningún valor.—Montevideo. Mayo 16 de 1908.—*La Secretaría.* 4245-v-my.27.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer de alfalfa, mezcla, maíz, avena, paja y afrecho, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el 22 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor Oficial 1.º, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Mayo 16 de 1908. — *Francisco Iralour*, Oficial 2.º. 4244-v.my.22.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 °/ₒ.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 4189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el contralor fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.º

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonaran por concepto de reintegro, el 3 °/ₒ de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/ₒ.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público qué desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa Caravia y C.ª, apoderados de la «Quaker Oats Company» de Jersey, Estado de Nueva Jersey, y Chicago, Estado de Illinois (E. U. de N. A.), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: harinas hechas de trigo, avena, centeno, maíz y trigo negro, etc., etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Quaker», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 19 de Mayo de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4261-v.my.23.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Manuel Otermin, apoderado de la «Meteor Ahtien Gesselschaff Kaik y Portland Cement Werke», de Alemania, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes, Cementos y cales, y cuya marca consiste en la denominación «Meteor» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 12 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4258-v.my.22.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *veinte* ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General.* 4164-v.my30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *cinco* ayudantías de primer grado, para aspirantes varones, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General.* 4165-v.my.30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *diez* ayudantías de segundo grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908. —*El Secretario General.* 4166-v.my 30.

Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 11—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señora Francisca G. de Uteda y señor Albino Benedetti.

Día 11—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señores Enrique Reyes y Albino Benedetti.

Día 18—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 20—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 22—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Albino Benedetti y Carlos M. Sorin.

Día 27—Economía doméstica y labores—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 27—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: doctores José Pedro Varela y Eduardo Roubaud.

Día 29—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Horticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 29—Dibujo—Doctor José T Piaggio, presidente.—Vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 1.º—Dibujo y Caligrafía—3er. grado.—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señor Francisco Vazquez Cores, señora Margarita A. de Ochotorena, y señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 3—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Junio 5—Trabajos Manuales.—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Junio 5 Idioma francés.— Doctor Ambrosio L. Ramasso.—Vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Junio 5 — Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pílades Stampanóni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 p. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*El Secretario General.* 4133-v.jn.5.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 a 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Se hace saber á los interesados, que la Dirección General, encontrando conveniencia en prorrogar el plazo fijado para la presentación de propuestas á licitación de útiles escolares para el servicio de 1909, ha resuelto fijar hasta el 30 de Mayo próximo á las 4 p. m. como plazo para dicha presentación.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*El Secretario.* 4034-v.my.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos

Llámase á licitación por el término de ocho días para las obras del montaje de los tramos metálico y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 23 del corriente, á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que con

curran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 15 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4242-v.my.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del hall central del Mercado de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del hall central del Mercado de la Florida, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 26 del corriente mes á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4191-v.my.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de casillas para los Resguardos del Puerto y del Cuareim (Departamento de Artigas).

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la construcción de casillas en el Resguardo del Puerto y en el del Cuareim (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á los planos, Memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta E. Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta antedicha, hasta el día 30 de Mayo próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4157-v.my.30

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado Eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta de Flores, hasta el día veinte y nueve del próximo mes de Mayo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4150-v.my.28.

Parque Nacional

LICITACIÓN

Por disposición superior, llámase á licitación por el término de diez días para la provisión de un motor á gas pobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de este establecimiento á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 7 a. m. á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los concurrentes y de los directores del Parque Nacional, el día 26 del corriente, á las 4 p. m.

El Superior Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las juzga convenientes para los intereses del Estado.—Montevideo, Mayo 14 de 1908.—*La Dirección*. 4237-v.my.24.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección*. 3827 v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Satera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Satera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección*. 4014-v.jl 3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, n. 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camarán, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 3 de 1908.—*La Dirección*. 3850-v.jul.1.

Junta Económico-Administrativa de Flores

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores, se cita, llama y emplaza al señor doctor Aurelio Valivé, propietario del terreno y construcciones situado en la calle 25 de Mayo esquina Trinidad, de este Departamento, y cualquier otra persona que se considere con derecho á la misma propiedad, para que dentro del término de treinta días proceda á construir vereda y cordón en dicha propiedad, así como también á refaccionar las paredes del frente á la calle, que amenazan ruina y construirlas en línea; todo bajo apercibimiento de hacerlo la Junta á costa y por cuenta del propietario en caso que no lo efectúe en el término que se le designa.—Trinidad, Mayo 2 de 1908.—*Manuel M. Romay*, Presidente.—*Diego Garat*, Secretario. 4218-v.jun 9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Navas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Andes núm. 112, y doña **Josefa Beloso**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Andes núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7057-v.my.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Francisco García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras (Canelones), domiciliado en la Villa de las Piedras, Departamento de Canelones, y doña **Juanita Gentini**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en San Hilario (Isla de Elba), domiciliada en la calle Piedras núm. 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7027-v.my.28

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Varsi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Ciudadela 131, y doña **Elisa Lemos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7028v.my.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1908, á la 1 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Viale**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 63, y doña **Juana Rómula Teresa Briozzo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7009-v.my.22.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Davies**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 123, y doña **Elisa Harriague**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7029-v.my.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Cruces Rodríguez**, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión marino de guerra, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 33, y doña **Carmen Vargas**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo mande la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7030-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Badín**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Villagarcía (Pontevedra), domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 42, y doña **Rosa Lago**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7021-v.my.27.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Salvi**, de 37 años de edad, de estado viudo de doña Catalina Lanzarote, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en San Bartolomé, Provincia de Bérgamo, domiciliado en el Mercado Central núm. 73, y doña **Ana Lagangue**, de 38 años de edad, de estado viuda de don Juan Pedro Bordes, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7048-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rafael Mazzitelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Parghelia, provincia Catanzaro, domiciliado en la calle Reconquista núm. 49, y doña **Rosa Minini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7031-v.my 28.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silverio Andrés Macció**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 249, y doña **Sara Macció**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 249

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7022-v.my.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Berlau**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio de nacionalidad brasileño, nacido en la Provincia de Río Janeiro, domiciliado en la calle Ejido número 130A, y doña **Edelmira España**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 191C.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7040-v.my.22.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Dandraya**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 254, y doña **Catalina Matturro**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7049-v.my.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Emilio Messano**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 313, y doña **Magdalena Verrone**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Río Negro núm. 363.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7032-v.my.28.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Agustín Ravera**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 43, y doña **Teresa Laneri**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7050-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Messano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juncal núm. 201, y doña **Angela María Melone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7052-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bismarck Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yí (Durazno), domiciliado en la calle Mercedes núm. 300, y doña **Aura E. De María**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7033-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Márquez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 189, y doña **Isabel Johnson**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 83A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7023-v.my.27.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santín Remigio Gianelli**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yatay núm. 8, y doña **Amanda Capdevila**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión laberes, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Freire núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7053-v.my.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Rörrich**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 81, y doña **Clara Isabel Besones**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Lima número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7015-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco María Alargunsoro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Agraciada número 333, y doña **María Luisa Lacabé**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Victoria, domiciliada en la calle Isidoro De María número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7016-v.my.24.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Montevideo s/n, y doña **Carmen Patiño**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juanicó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil 7054-v.my.30.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Maliotto**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Chacarita, y doña **Josefa Luzardo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7058-v.my.31.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isabelino Espinosa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Rocha y Garibaldi, y doña **Micaela Esquibel**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7034-v.my.28.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Abbondanza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 172, y doña **Rosa Luisa Benincassa** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7035-v.my.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Rabino**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Goes núm. 500, y doña **Ceferina Bordachar**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7036-v.my.28.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Berdiña**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **María López**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7037-v.my.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Matías Casavalle**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Araicuá número 21, y doña **María Angélica Fittipaldi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Araicuá núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7038-v.my.28.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Raimondi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Paudo núm. 24, y doña **Josefa Rossi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Paudo núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7017-v.my.24.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Dorado**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Bolívar núm. 24, y doña **Isolina Paylos**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Bolívar núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7018-v.my.24

En el Reducto, y el día 12 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Plaza**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Municipio s/n., y doña **María Elena Pia Márquez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán 445.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7014-v.my 22.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Giambogi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 77, y doña **Juana Rosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Oficial núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.a sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7035-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Jujui número 44, y doña **Lucinda Viera**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Jujui número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7039-v.my.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Epifanio Lukasiewicz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 190, y doña **Angela Ana Demaria**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 7056-v.my.30

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Antonio Olivera Mattos**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 819, y doña **María Filomena Davila**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en calle Juan M. Blanes número 78a

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7040-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Montans**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela número 329, y doña **Matilde Napias**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7041-v.my.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Demare**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Uruguay núm. 474 (6.a sección), y doña **Emilia Palladino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7024-v.my.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lista**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 223, y doña **Apolonia Torres**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7012-v.my.22.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amábile Cocino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la Cuchilla Pereira (9.a sección), y doña **Adelaida Mazzuco**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7019-v.my.24

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 409, y doña **Adela Scapuccio**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Boulevard Artigas 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7042-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernabé Posada**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Numancia núm. 12, y doña **Carmen Hernández**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cervantes 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7043-v.my.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sánchez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé núm. 69, y doña **Aída Bonini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7044-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Nicodela**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Lepanto número 36, y doña **Elena Betancor**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle Roque Barcia s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7046-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Matto**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Palmar número 38, y doña **María Dolores Villaverde**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Barrio «La Paz» s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7045-v.my.28.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Montero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia núm. 103, y doña **Clotilde Leal**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7059-v.my.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Oroná Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú s/n, y doña **Neri Tejera**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7060-v.my.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo de año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Saragüeta**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete s/n, y doña **Agustina Trinidad Noriega**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7061-v.my.13.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pronzolino** de 30 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República núm. 132, y doña **María Carolina Balestra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle República núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil 7025-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Pedro Pons**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en la calle Goes N.° 195 a, y doña **Carlota Fecchero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra N.° 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7020-v.my.24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cleli Mantoné**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 103, y doña **Leopoldina Ema Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 102

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7013-v.my.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Polycarpo Pachot**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileña, nacido en la Provincia de Río Grande, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 21, y doña **Leonilda Alvarez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7014-v.my.23.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Zorrilla**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada 224, y doña **Rosa Aguirre**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay 4.

En fe de lo cual intimo, á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7026-v.my.27.

21.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Campi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña **Celia Lastier**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Miguelete, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Delle Piane*, Oficial del Estado Civil. 7047-v.my.28.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores Alvariza y C.a, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á quince de Abril de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la «Sección de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio», acreedores de los señores Alvariza y C.a, previa lectura de la Memoria explicativa de las causas que produjeron el atraso comercial de la susodicha firma y examinado el balance respectivo, en conformidad con sus acreedores acordaron: 1.° Concederles una quita de cincuenta por ciento sobre el valor de sus créditos actuales, los cuales figuran en el balance aproximado, archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas á que más arriba se alude y que para su verificación se harán constar al pie de la firma de cada acreedor. 2.° El cincuenta por ciento restante á que quedan obligados los deudores, será abonado en el término de dos años á contar desde la fecha de la realización de este concordato, á cuyo efecto harán entregas trimestrales á una Comisión compuesta de los señores Juan Genta en representación de Villan y C.a de París, Viana y C.a y Macgregor, Aitken y C.a, de todos los dineros que reciba su casa comercial, deduciendo previamente el presupuesto de la misma y demás erogaciones necesarias á la marcha de la casa

deudora así como también las sumas necesarias para el sostenimiento de la familia del señor Alvariza las que se fijan en $ 250.00 á $ 300.00 mensuales. 3.° Los deudores, en cuanto les sea posible, dentro del primer semestre abonarán el diez por ciento de su obligación; el quince por ciento dentro del segundo; otro diez por ciento dentro del tercero y en el transcurso del cuarto el quince por ciento restante. 4.° La Comisión de que habla la cláusula segunda, tendrá, además del cometido que en la misma se le asigna, el de prorratear semestralmente las sumas percibidas y carácter de Junta Consultiva y de vigilancia con amplias facultades sobre la marcha de los negocios de la casa deudora, pudiendo en todo momento, si lo juzga oportuno, nombrar por cuenta de los señores Alvariza y C.ª, un contador que coadyuve al mejor desempeño de su cometido 5.° El señor Rodolfo Favaro, declara tener en su poder la transferencia de ciento ocho bultos de mercaderías depositadas en la Aduana, pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, cuyo detalle firmado por el señor Favaro quedará en poder de la Comisión á que hace referencia la cláusula segunda. 6.° La deuda del señor Favaro será pagada íntegramente, mediante amortizaciones mensuales de quinientos á mil pesos, siendo entendido que desde el momento en que este concordato sea suscripto por más de la mitad de los acreedores que representen las tres cuartas partes de los créditos, los referidos bultos de mercaderías podrán ser reembarcados en parte ó despachados en la cantidad que fuere necesario, por los deudores, mediante, en este último caso, el pago de los derechos respectivos. Si amortizada totalmente la deuda en cuestión, quedaran en poder del señor Favaro, bultos pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, dicho señor entregará á estos últimos las correspondientes transferencias. 7.° Todas las compras consideradas al contado ó cuentas mensuales por concepto de gastos generales, cuyo importe no exceda de diez pesos, serán pagadas íntegras á su presentación. 8.° Cumplidas por parte de los deudores las obligaciones que les impone el presente concordato, los acreedores les otorgarán carta de pago. 9.° En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos de un mismo tenor, uno para el deudor y el otro para quedar archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada. Alvariza y C.ª, por poder Villan y C.ª de París, J. M. Genta, (francos 739 938.55 poco más ó menos); Cosi y Genta $ 462.99, Macgregor, Aitken y C.ª $ 1914.04, Viana y Ca. $ 1132.36, Starico y Ca. $ 523.61, Furest y Ca., pp. Santiago Guido: M. Sanchez $ 467.77, Rodolfo Favaro $ 5194.68, cuenta ordinaria $ 4081.46, cuenta especial $ 2001.28, Banco Italiano del Uruguay director gerente: Alejandro Tálice, Hermann Krabb y Ca. $ 590.07, Guerin y Ca. $ 522.55, $ 143.49 Podestá, Moreno y Ca., Lema y Romero $ 200.51, Caffera y Escalante $ 329 79, $ 123.24 Juan Marabotto y Ca., Repetto, Vega y Ca. $ 184.17, Pianavia y Ca. $ 59.46, Antonio Gabarelli é hijo $ 178.43, pp. L. Libert M. Lequeque $ 434.74; T. Rivara $ 365.33, Bucio y Ca. $ 377.85, Federico Clarfeld y Ca. $ 184 57, pp. La Plata Reel Cotton Co. Ld: E. Easton $ 24.33; Sievers y Ca. $ 57.75, Helguera, Arcelus y Ca. $ 52.67, Comaschi, Castro y Ca. $ 91.—, Francisco Goñi $ 420.15, Francisco B. Helguera $ 94.61, Minchi, González y Ca. $ 20.28, Salvo, Campomar y Ca. $ 132.81, Hipólito M. Barbagelata y Ca. $ 61.85, N. Goddardt y Ca. $ 53.73; pp. Eugenio Barth y Ca.:—Otto M. Müller $ 71.50; Barclay y Ca. $ 14.36, Rossi y Montans $ 21.84, Juan Musante, $ 14.94, Carlisle Crocker y C.ª $ 132.50, p. p. Sanguinetti y C.ª F. Magnano $ 20.00; Palma y Senra $ 24.05, Compañía General de Ropa Blanca $ 16.79, Rosciano y Valdez $ 19.77, Franchi fréres (París) consignación francos 830.00, Marangés y Gasóliba, pesetas 1.401.45; Mendiondo y C.ª $ 12.04, Quijano y Serra $ 467.80, Juan Rodriguez Rial y C.ª $ 10.50, Trabucati y C. $ 61.04, Emilio J. Neffa $ 18.94, Juan Abal $ 11,13, Leoncio Gandós $ 3 14, C. Brandes y C.ª $ 8.90, Juan Piccinino $ 19.20, Fernández y Curiel $ 14.00, Enrique Gaucher $ 4.50, Teodoro Corralejo y C.ª $ 4.30, Balverde y C.ª $ 6.40, Ricardo Algorta $ 3.70, Rein y C.ª $ 401.89, R. Algarate y C.ª $ 3.20, p. p. Iribarne Piqué y C.ª A. San Román $ 1.70, Amelio, Podestá y Amado $ 3.00, Alfonso Carluccio $ 3.15, p. p. E. Steegmann y C.ª Larroque y Mampes libras 299.8.3 más los intereses al 31 de Marzo de 1908; Alejandro Tagliapietra $ 4.50. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4208-v.jn.2.

CONCORDATO

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Luis P. Rusch, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Entre el señor Luis P. Rusch, del comercio de Nueva Palmira y sus acreedores quirografarios, convienen lo siguiente: 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle una quita de setenta y cinco por ciento sobre sus respectivos créditos. 2.° El veinte y cinco por ciento restante se obliga el señor Rusch á pagarlo en dos cuotas iguales: la primera, tan pronto llegue á tener la adhesión de todos sus acreedores quirografarios, y la segunda á los seis meses de la fecha de este convenio. 3.° Que para el caso de que el señor Rusch no obtuviese la conformidad de todos sus acreedores quirografarios dentro un plazo de 30 días, se presentará judicialmente para pedir la homologación de este convenio, siempre que haya obtenido la mayoría requerida por el Código de Comercio.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—Ambrosio López, Isidro Suárez, p. p. de Viuda é hijos de B. Rizzardini, Rizzardini; p. p. Juan A. Gómez, Alfredo Rodríguez; Luis T. Pitzer, Bonomi Hnos., S. Romairone; Roch, Capdeville y C.ª, Piaggio y C.ª, Ameglio Hnos. y Ríos, Sanguinetti y C.ª, por $ 256.78; Ros, Ríos y C.ª p. p. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo) $ 162.78; por T. Armanino y C.ª, Francisco Ameglio; Español y Llovet, p. p. José Peretti, C. Pysani; Pedro J. Pochintesta, Lorenzo Zabaleta, B. Faridone, $ 200.00; Staricco y C.ª $ 31 60. Proyecto de concordato preventivo entre don Luis P. Rusch y sus acreedores. 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle una quita de setenta y cinco por ciento, sobre sus respectivos créditos. 2.° El 25 °/. restante se obliga el señor Rusch á abonarlo de contado, ó sea tan pronto como quede ejecutoriado el auto que apruebe ú homologue el presente concordato.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*César Pérez Liñán.*—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4147-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvares Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado «Sucesión María Diharce de Toyos.—Rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—«Durazno, Marzo 28 de 1908. Visto este juicio por rectificación de partidas del Registro del Estado Civil, iniciado por don Juan M. Reyes, en representación de doña Josefina Toyos de Silva; Resultando probado por las declaraciones que lucen á fs. 15 vta. y á fs. 19 vta., que la partida de casamiento de fs. 3 está equivocada, por cuanto se ha suprimido el apellido del padre de la contrayente, llamado Arnaud Diharce; en la de fs. 4, nacimiento de Josefina Toyos, aparece ésta con el nombre de Josefa en vez del de Josefina, y aparecen como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos; y como abuelos maternos figuran Bernardo Diharce y Catalina Etcheparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de nacimiento de fs. 5, de Esteban Toyos, aparece como hijo de María Diarce, en vez de María Diharce, figurando como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, en vez de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como abuelos maternos, aparecen Arnó Diarce y Catalina Etchepalaborda, debiendo ser Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 6, nacimiento de María Toyos, figura como hija de María Diarce en vez de decir: María Diharce, apareciendo como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaoz, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos, y como maternos Arnó Diarce y Catalina Echepareborda, en vez de: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 7, nacimiento de José Toyos, figuran los abuelos paternos con los nombres de: Martín Toyos y María Casaus, en lugar de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como maternos Harnaut Diharce y Cataliana Echepareborda, en vez de decir: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 8, de nacimiento de Secundino Toyos, figura éste con el nombre de Casto en vez de Secundino, apareciendo como hijo de María D'Arce, en lugar de decir María Diharce, teniendo como abuelos paternos á Martín Toyos, en vez de Juan Martín Toyos y como abuelos maternos Arnaud D'Arce y Catalina Chaparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Ectheparebordа; en el acta de fs. 9, de nacimiento de Elena Toyos, figura ésta con el nombre de Eugenia en vez de Elena, como hija de María Dearche, en lugar de María Diharce, teniendo como abuelos maternos á Arnaut Dearche y Catalina Echepareborda, en lugar de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; Considerando lo dispuesto en los artículos 78 y 77 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, la conformidad del Ministerio Público y que se han cumplido todas las formalidades requeridas por el artículo 74 del citado Decreto-Ley, sin que se haya deducido ninguna oposición á las rectificaciones intentadas; Por estos fundamentos FALLO: mandando hacer las rectificaciones mencionadas en el primer resultando de esta sentencia; para su cumplimiento se remitirá copia auténtica de esta sentencia á la Dirección del Registro de Estado Civil, pues la partida de casamiento es extraída de los libros parroquiales, se publicará además la sentencia en dos diarios de la capital, y dirigirán oficios á la misma Dirección del Registro del Estado Civil y las Juntas Económico-Administrativas de Montevideo y Durazno, á fin de que en las actas originales anoten al margen y en extracto esta sentencia, lo mismo que en los testimonios. Cumplido y justificada la publicación y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Ramón Alvarez Cortés.*—Lo proveyó y firmó S. S., etc. etc.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público.—Y á los efectos dispuestos por la Ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 20 de 1908.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público. 4435-v.my.29.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público.

4134-v.jn.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 4225-v.jl.12.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza a doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal,* Escribano.

4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACI N DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «La sucesión de doña Sandalia Pereira de Menge, solicitando rectificación de partidas» ha recaído la siguiente sentencia· 1270. Mercedes, Abril 8 de 1908.—Vista: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de las actas del Registro del Estado Civil y partidas parroquiales testimoniadas á f, —Atento á que el interesado, por intermedio de su representante legal se presentó á f. 1 de este expediente solicitando que en las referidas actas y partidas se sustituyeran respectivamente por corresponder á las personas cuyo estado civil constatan los nombres de Sandalia Ramírez, Rufina Leopoldina, Francisco Mengés, Sandalia Pereira de Mengé y Lucio Franco, por los de Sandalia Pereira, Leopoldina, Francisco Mengén, Sandalia Pereira de Mengén y Lucio Méndez; Que recibida la información sumaria ofrecida, el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno al referido petitorio. Considerando: que la información sumaria producida, justifica los fundamentos aducidos para solicitar la rectificación de partidas; Considerando: lo expuesto por el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen y lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del decreto ley de 11 de Febrero de 1879, FALLO: ordenando la rectificación de las referidas partidas en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso, y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago.*—Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público.

4256-v,jn.7.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos seguidos por don David Hendersen solicitando rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia:—Mercedes, Mayo 13 de 1908.—Vista: con intervención del Ministerio Público la acción de la rectificación de las partidas de fs. 1 y 2. Resultando que el interesado se presentó solicitando que las referidas partidas, que son la de matrimonio del pareciente con doña Juana Leiva y la de bautismo de su hijo Juan, fuesen rectificadas en cuanto se le hace aparecer en ambas como de nacionalidad oriental y con el apellido de Hindarzón, y en la de matrimonio, á su finada madre con el apellido de Braun, siendo así que es inglés, su apellido es Henderson y su madre Brown. Resultando que de la información producida se comprueban debidamente los extremos alegados por el peticionario. Resultando que el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno á lo solicitado, como es de verse en su precedente dictamen. Considerando que de lo actuado se comprueban debidamente justificados los errores en que se funda el petitorio de fs. 3 y llenados los requisitos determinados en el artículo 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879. Por tales fundamentos, FALLO: mandando que se hagan las rectificaciones solicitadas en la forma expresada en el primer resultando, y en consecuencia publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital por el término de *quince dias* y justificada qne sea por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina sin necesidad de escrito, háganse en los testimonios corrientes en autos las anotaciones del caso y ofíciese á la Dirección General del Registro del Estado Civil de acuerdo con el artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888.» Previa tasación y pago de costas archívense los autos.—*Pedro M. Lago.*—Y de acuerdo con lo ordenado, se hace esta publicación.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 4257-v.jn.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Juicio de rectificación de las partidas de Carolina, Salvador y Miguel Lotito», se hace la presente publicación: Rivera, Abril 22 de 1908.—Vistos estos autos sobre rectificación de partida parroquial y actas de estado civil, en el juicio sucesorio de Leopoldo Lotito.—Resultando: Que los errores y omisiones cuya rectificación y adición se pretenden son los siguientes: Partida de nacimiento de Carolina Lotito, (fs. 14) en la cual aparecen ésta y su padre con el apellido de Sotite en vez de Lotito, y la madre con el de Pera en vez de Pica. Acta de nacimiento de Salvador Lotito (fs. 15) en que aparecen los abuelos maternos con los nombres de Nicolás Pérez y Teresa P. de Pérez en vez de Nicolás Pica y Teresa Lapola de Pica. Acta de nacimiento de Miguel Lotito (fs. 16) en que aparecen la madre y abuelo materno con el apellido de Pérez en vez de Pica y omitidos los nombres de los abuelos paternos Gerardo Lotito y Lucía Palermo.—Resultando: Que con noticia fiscal se ordenó recibir la prueba ofrecida, la cual consiste en las declaraciones de los testigos Anterio González da Silva, Pedro Rodríguez González y Anacarcia González da Silva, los cuales expresan con conocimiento de causa que están mal puestos los nombres mencionados y que existen las omisiones apuntadas.—Resultando: Que hecha la publibación establecida por el artícu o 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879 no se produjo oposición alguna; y que el señor Agente Fiscal dictamina que pueden ordenarse las rectificaciones y subsanarse las omisiones expresadas.—Considerando: Que la prueba producida constata suficientemente los errores y omisiones de la partida parroquial y de las actas de estado civil; y lo aconsejado por el señor Agente Fiscal.—Considerando: Lo dispuesto por los artículos 73 inciso 2.°, 77 y 78 de la ley antes mencionada y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: Que se hagan las rectificaciones y que se subsanen las omisiones, en la forma indica da en el primer resultando. Ejecutoriada, comuníquense las modificaciones ordenadas en la forma dispuesta por los artículos 77 y 78 de la ley de Registro de Estado Civil y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888. Publíquese esta sentencia por el término de veinte días en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, cuya publicación en oportunidad deberá justificarse con los números de los respectivos diarios; que podrán presentarse sin escrito. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Julio Guani.*—Lo proveyó y firmó, etc. —*Enrique Segovia* y *Graña*, Escribano Público.—Rivera, Abril 30 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4178-v.my.27.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los acreedores de don Rafael Puntunet para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 del corriente mes de Mayo, á las diez de la mañana, á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor, así como el informe del Síndico, se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos. Y de acuerdo con el artículo mil quinientos treinta del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Mayo 2 de 1908.—*Jesús Gil,* Escribano Público.

4184-v.my.27.

EDICTO—Por mandato del senor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil,* Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 18.a Sección

EDICTO—De acuerdo con lo que determina el artículo 1216 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se hace saber á los interesados que se va á proceder á las operaciones de mensura y deslinde de un terreno situado en este Departamento, Sección Pocitos, compuesto de treinta y ocho mil ciento doce metros, dos decímetros, que linda por el Norte con el Camino Rivera; por el Este con terrenos de Zamora, de Ochotorena, de la Compañía del Tranvía á los Pocitos, de Pereira y de Marín; por el Sud con la calle República y por el Oeste con la calle Bolívar y terrenos de Vilaza, Fonseca y sucesión Pérez; cuyas operaciones las practicará el día treinta del corriente, á las diez de la mañana, el agrimensor don Julio de Medina y serán presididas por el infrascripto Juez de Paz de la 18.ª Sección de la Capital, en virtud de comisión que le ha conferido el señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, por auto dictado en el expediente sucesorio de don Lorenzo y don Manuel Alonso.—Montevideo, Mayo 18 de 1908.—*Vicente Borro.* 4260-v.my.23.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que el aviso publicado con fecha 16 de Diciembre de 1907 quedó sin efecto, pero con esta fecha ha quedado concertada la nueva venta de mi casa de negocio con el señor Antonio Castro en vez del señor Angel Castillo.—A los efectos de la ley, notifico á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 dias.—Durazno, Mayo 6 de 1908.—*José Cataldo.* 4262-v-jun. 14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta fecha y por ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, en virtud de la expiración del plazo de nuestro contrato, hemos disuelto de común y mutuo acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Justo Martocq y C.ª en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, café y billar, en esta Capital, calle Uruguay número 168; quedando como único y exclusivo dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Justo Martocp, quien continuará el mismo giro de negocios bajo su firma exclusivamente.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Justo Martocq.*—*Máximo Failde.* 4259-v-jun. 14

Al comercio y al público

El que suscribe participa al público y al comercio que días pasados había prometido vender mi almacén de comestibles que tengo establecido en ésta ciudad, calle Cerrito números 218 y 220, á los señores Maximino Pereyra Otero y Avelino Carneyro, según publicaciones que al efecto se habían hecho; Que habiendo renunciado dichos señores á la compra de mi citada casa, queda sin efecto y sin valor alguno el compromiso de compraventa que con tal motivo habíamos suscripto, quedando yo, por lo tanto, en posesion de mi citada casa, con la obligación de abonar las siguientes cuentas procedentes de la mercadería que dichos señores Pereyra y Carneyro, han comprado á crédito durante los días que han estado al frente de la casa—á don Juan Arambure, Eugenio Villemur, Dominguez y Mantero, Armanini y C.ª, Peyrano Hnos y don Ramón Penadés é hijo, según detalles en mi poder. Todo lo cual comunico para los fines que convengan.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Luis Maggiolo.* 4255-v-Jun.2.

Formación de sociedad

Luis Viscar, pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha convenido establecer un contrato de sociedad con don Miguel Escrimalia, entrando este último como propietario de la tercera parte de todas las existencias, carro, animales, sementeras y mejoras en general de la quinta que tengo arrendada eu la calle República sin número, al lado de la casa de don Angel Ferrari, escritura que autorizará el escribano A. Julio Botta. Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*Luis Viscar.*—*Miguel Escrimalia.*

4252-v-jun.12.

Formación de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que según escritura de 29 de Abril del corriente año, autorizada por el escribano A. Julio Botta, don José Deambrosi y don Bartolomé Macció han establecido una sociedad para la explotación de una estancia y sus anexos en el Departamento de San José, debiendo llevar exclusivamente la firma el socio don José Deambrosi.—Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Deambrosi.*—*Bartolomé Macció.*

4251-v-jn.12.

Al comercio

Por el presente hago saber al comercio que en esta fecha don Bartolomé Valarino vendió las existencias que existían en la casa de negocio calle Figueroa número 97, esquina General Freire, á los señores Julián Guinea y Ernesto Graterola. Los que se consideren acreedores de la misma casa, deben presentar sus cuentas para ser pagadas antes de los 30 dias de la fecha.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Bartolomé Valarino.*—*Julián Guinea.*—*Ernesto Graterola.* 4250-v.jn.12.

Venta de casa de negocio

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender al señor Juan Dardan, las existencias de mercaderías y útiles de nuestra casa de negocio, ubicada en el Departamento de Rio Negro, paraje indicado con el nombre de Tropezón (Azotea de Paula Barrera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Paysandú, Mayo 18 de 1908.—*Blazquez Hnos.* 4248v.jn.12

Venta de peluquería

De acuerdo con lo establecido por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público que por escritura autorizada por el escribano on Eduardo Vero, he prometido venderá don Miguel Greco la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de peluquería gira en esta plaza en la Avenida 18 de Julio 888a. Y al efecto, prevengo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Pascual Laguardia.* 4243-v-jn. 11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los Sres. Pablo Gorospe y Félix Uria las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Soriano núm. 55, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Giraldez Hno.*

4241-v-jun.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura pública autorizada por el escribano don Leopoldo Bibarboure, de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de café y billar giraba bajo la razón de Crispino y Bensich, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del señor don Nicolás Crispino y separado de ella el señor don Luis Bensich. En cumplimiento de la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de 30 dias.—Florida, Mayo 2 de 1908.—*Nicolás Crispino.*—*Luis Bensich.* 4238-v.my.27.

Formación de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que hemos convenido en la celebración de un contrato de sociedad á base del activo y pasivo de la firma Juan Rodríguez, que se extinguirá. En consecuencia los que se consideren con derecho á reclamar algo de dicha firma deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento de ley.—Siete Cerros, Departamento de Rocha, Mayo 14 de 1908.—*Juan R. Rodríguez.—Conrado Gutiérrez.—Francisco Gutiérrez.* 4239-v.jn.16.

Ingreso de socio

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha ha ingresado como socio en la casa de comercio que poseo en esta localidad, en el ramo de tienda, almacén, ferretería, etc., el señor Juan Antonio López. La firma social del referido establecimiento será desde hoy en adelante la de «Casas y López».—Molles del Yí, 8.ª sección del Departamento del Durazno, Abril 8 de 1908.—*Francisco Casas.—Juan A. López.* 4234-v.jn.6.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido á los señores Pedro Escanda, Manuel Pose Grille y Luis G. Rossi, las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en este paraje. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término establecido por dicha ley á percibir el importe de sus respectivos créditos.—Pasando dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—La Lancha, Departamento de Soriano, Mayo 12 de 1908.—*Luis G. Rossi y C.ª—Pedro Escanda.—Manuel Pose Grille.—Luis G. Rossi.* 4233-v.jn.6.

Venta de almacén y fonda

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que hemos vendido á don Francisco Aguirre, nuestra casa de comercio «El Proveedor», y que explota el ramo de almacén, fonda y despacho de bebidas, situado en la Villa del Cerro, llamando á los que se consideren acreedores de ella y por el término que marca la ley, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa citada. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*María Dambolena de Espondaburu.—Alejo C. Laporte.* 4229-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto con fecha de hoy, según escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la firma de Magín Carbonell y Ca., quedando á cargo del activo y pasivo social don Magín Carbonell. En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. Durazno, Mayo 8 de 1908.—*Magín Carbonell.—Vicente Pérez.—Andrés F. Hugarte.* 4228-v.jn.5.

Venta de peluquería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á los señores Angel Causillo y Juan B. Amodeo, todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Colonia núm. 205. En consecuencia invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse dentro del plazo de 5 días.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*Juan B. Amodeo.—Antonio Cozzolino.—Angel Causillo.* 4227-v.jn.5

Al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que por ante el escribano don Manuel M. Romay he vendido á los señores Blas y Salvador Antonaccio (hijo) la parte que como socio me correspondía en el comercio que teníamos establecido en la 6.ª sección de este Departamento, paraje denominado «Chamangá» y que giraba bajo la razón social de Russo y Antonaccio, quedando de exclusiva cuenta y cargo de los adquirientes el activo y pasivo, quienes continuarán en los mismos ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país en el mismo local, bajo la nueva firma comercial de Antonaccio Hermanos.—En consecuencia solicito de los que se consideren acreedores se sirvan proceder como lo crean conveniente en el término de la ley.—Departamento de Flores (Chamangá), Mayo 6 de 1908.—*Francisco Russo.—Salvador Antonaccio* (hijo).—*B. Antonaccio.* 4219-v.jn.7.

Sociedad disuelta

Participamos al público que por escritura otorgada con ésta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que bajo la razón social de Zudaire, Soto y C.ª y con la denominación de «Almacén Bayonés» giraba en la calle Uruguay número 200 y 202, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Eusebio Soto.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Mayo 2 de 1908.—*Gabino Zudaire.—Santiago Sueta.—Eusebio Soto.* 4218-v..jn.7.

Venta de peluquería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que ante el escribano don Juan Rossi, he prometido vender á los señores don Santiago Arduino y don Luis Bayardi la casa de comercio que en el ramo de Barbería y Perfumería tengo establecida en esta ciudad, calle Juan M. Blanes número 99 esquina Maldonado; lo que prevengo á mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á contar desde el siguiente á esta publicación, á dicha casa á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de quedar libres de toda responsabilidad los compradores.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Angel Sguilla.—Santiago Arduino. Luis Bayardi.* 4217-v.jn.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores José Caserza y C.ª el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, incluso fonda, cancha de bochas y juego al sapo, que tenía establecido en la calle Goes número 429, esquina al Camino Larrañaga, de ésta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos —Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Pedro Pico.* 4214-v-jun.2

Panadería en venta

Por el presente hacemos saber al público y al comercio, que hemos prometido vender á don Constantino y don Antonio Dosil, el establecimiento de panadería denominado «Flor Uruguaya», sito en la calle Salsipuedes número 147.—Por lo tanto deberán presentarse con los justificativos del caso, los que se consideren como acreedores, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1908. — *Manuel Camaño.—Antonio Suárez.* 4213-v-jun.7.

Al público

Hago saber que el negocio que giraba en esta plaza en el ramo de hojalatería, de mi propiedad, bajo la firma Félix Rossi, ha pasado á ser de pertenencia del mismo señor y de sus hijos Rafael D. y José Rossi, en ocasión de un contrato social que otorgamos para el mismo ramo, ante el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 23 del corriente mes y año, siendo de mi cargo el pago de las deudas y créditos á favor del extinguido comercio hasta la fecha expresada. De acuerdo con la ley de la materia invito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á hacer efectivos sus derechos. La firma del nuevo comercio es: «Félix Rossi é hijos».—Trinidad (Departamento de Flores), Abril 29 de 1908.—*Félix Rossi.* 4211-v.jn.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominación de Vargas y González, en el ramo de taller de costuras, quedando la socia doña Dorilda Vargas á cargo del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Rivera, Mayo 5 de 1908.—*Dorilda Vargas.—Corina González.* 4207-v.jn.9.

Venta de colchonería

Por el presente hago saber al comercio en general, que he vendido mi casa de comercio en el ramo de colchonería á don Jesús Roca, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, contados desde hoy, concurran con sus créditos a mi casa calle Sierra N.º 154 A, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Ramón Doeyo.* 4206-v.jn.2.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso á mis acreedores que en esta fecha he comprometido en venta mi almacén y despacho de bebidas sito en Villa Colón, á los señores Villa, Collo y C.ª Mis acreedores deben presentarse con sus créditos dentro de los 30 días reglamentarios, á fin de serles abonados.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Luis Perrone.* 4204-v·my.31.

Sociedad disuelta

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha trece de Abril de 1908, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Zurniden y Dugendre, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Dugendre y separado de ella don Teodoro Zurniden.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Teodoro Zurniden.—Eugenio Dugendre.* 4202-v.my.31.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con fecha 2 del corriente, por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, la Compañía Nacional de Seguros «La Industrial del Uruguay» se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad «Diamante», que giraba en esta plaza en el ramo de seguros de cristales, vidrios y espejos.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario.* 4201-v.jn.7.

Al público

Según escritura que autorizó el escribano José M.ª Caeiro, con esta fecha ha quedado sin efecto y sin valor alguno la promesa de venta celebrada entre los que suscriben, el 19 de Noviembre de 1907, en la Villa de Dolores, Departamento de Soriano, respecto de la botica denominada «Popular», establecida en la predicha Villa, cuyo establecimiento pertenece, como antes de tal promesa, al firmante don Juan T. Ballefín; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Federico Battaglino.—Juan T. Ballefín.* 4199-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que vamos á disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de José Burrá y C.ª, establecida con fábrica de mosaicos, denominada «La Perfeccionada», en la calle Mercedes número 367, y que, en virtud de esa disolución, el socio José Burrá tomará á su cargo todo el activo y pasivo de la sociedad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Burrá.—Gaetano Severi.* 4198-v.my.30.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público que he vendido á don Francisco Aversi el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Andes números 13 y 15.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Blas Villamor.—Francisco Aversi.* 4197-v-my.30.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular, que he prometido vender á don Alfredo Rama el negocio de panadería con todas sus existencias situado en la calle Reducto número 108, llamando á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días en la indicada casa y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Sebastián González.—Alfredo Rama.* 4196-v my. 30·

Venta de farmacia

Gaspar X. de Mello hace saber al público, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, que según compromiso de venta firmado con fecha 27 de Febrero ppdo., tiene prometido en venta á favor de don Francisco A. Dogliotti todas las existencias que forman la casa de comercio que en el ramo de farmacia gira en esta ciudad en la calle Goes número 240 A. esquina Figurita, denominada «Farmacia Sócrates», y cuya posesión desde antes de esta fecha la tiene don Francisco A. Dogliotti. En consecuencia invito á todos los que se consideren con algun derecho para que dentro de treinta días se presenten con sus créditos en la calle Goes número 240 A, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti.* 4194-v.jn.5.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Pedro Remersaro mi casa de comercio en el ramo de confitería, establecida en esta ciudad en la calle Justicia número 63. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos debidos.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Elisa B. de Castiglioni.* 4193-v.jn.6.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suarez—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm........	Maseller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado..........	Sarandí Grande—Florida. . . .	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M,	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Ayud'tía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	50 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 190
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 190

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Rosalino Fraga, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «1er. Almacén de la Espumita», que tenía establecido en la calle Carmen 35, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*Jose Trigo.* 4190-v.my.28.

Al público

El que suscribe hace saber al público y al comercio en general que ha arrendado parte de su casa y que ha vendido las existencias de su casa de comercio á la razón social de García, Tavares y Andrade, establecida en Tres Cruces, 1.ª Sección del Departamento de Artigas; á cuyo efecto y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos que abonaré en mi casa o en San Eugenio en la Escribanía Pública del señor Pilades S. Ballestrino, dentro del término legal.—Tres Cruces, Abril 29 de 1908.—*Domingo Guarino.* 4189-v.my.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Francisco Vilaró y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—Montevideo, 2 de Mayo de 1908. — *Francisco Vilaró.* 4187-v.my.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos convenido de común y amigable acuerdo, en la disolución de la sociedad comercial que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y mercería, tenemos establecido en la calle Cuareim e Isla de Flores, bajo la razón social de Martirené y Castagnola, quedando desde la fecha dicho comercio de propiedad solamente del señor Martín Martirené.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos las publicaciones de estilo para que cuantos se crean con algún derecho lo deduzcan dentro de los treinta días.—Montevideo, 4 de Mayo de 1908.—*Martín Martirené.—Ernesto Castagnola.* 4186-v.my,28.

Venta parcial de un comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, avisamos á todos los que tengan interés, que con esta fecha hemos contratado vender á los señores Pedro A. Ciganda, Francisco Orgoroso, Pablo Arena Rodríguez y Ernesto Bastarrica, las secciones Tienda, Sastrería y Bazar, Almacén de Comestibles y Bebidas, Ferretería

y Pinturería de nuestra casa de comercio denominada «Las Palmas», quedando nosotros con la misma razón social de José A. González & y C.ª, á cargo de la parte principal del comercio, consistente en los ramos de Barraca de maderas, Almacén de fierros, Artículos de construcción en general, motores, herramientas agrícolas, frutos del país y cereales, en los mismos locales que hasta ahora hemos ocupado con estas secciones.—Mantenemos así mismo en Montevideo, nuestro escritorio en la Avenida General Rondeau esquina Miguelete.—San José, Mayo 2 de 1908.—*José A. González y C.ª* 4185-v-my.28.

Venta de tipografía

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Caraciolo B. País la imprenta que se llamó «El Norte» y ahora se denomina «Tipografía Libertad», establecida en esta villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores del referido establecimiento, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la ciudad de Montevideo, calle Canelones número 216, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido ese plazo el comprador quedará relevado de toda obligación ó responsabilidad.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Abril 30 de 1908.—*Clelio G. Oliva.* 4181-v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Jesús Nuñez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del 3 de Noviembre de 1905», que teníamos establecido en la calle Cerrito número 40 esquina á la de Pérez Castellanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*L. Villamil y C.ª* 4177-v-my. 27.

Disolución de sociedad

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado completamente disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás ramos anexos, giraba en el distrito de la Polonia, en este Departamento de la Colonia, bajo la razón de Segarra y Hornes, quedando dueño el señor Segarra de todo el activo, siendo de su cargo el satisfacer el pasivo.—Rosario, 24 de Abril de 1908.—*Francisco Segarra.—Dionisio Hornes.* 4176-v-Jn. 3.

Admisión de socios

Se hace saber al comercio y al público en general, que he admitido en sociedad en el almacén, ferretería y bazar, denominado «Almacen Pérez» que tengo establecido en la calle Agraciada nums. 553 y 555, esq. á la de Santa Fe, de esta ciudad, á mis hijos Juan Francisco Pérez y Lorenzo Pérez. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—La nueva razón social, será la de Juan Pérez é Hijos, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Juan Pérez.* 4174-v-my. 24.

Al comercio

Hemos convenido vender á los señores José R. Salgueiro y Guido Revello la casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería denominada «Al Longines» tenemos establecida en la calle 25 de Mayo número 302, de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 29 de 1908.—*José Dommarco.—Marcos Pennone.—Jose R. Salgueiro.—Guido Revello.* 4172-v-my. 24.

Venta de tienda y mercería

Participo al comercio que con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Fernando I. Díaz, he vendido á favor de don Pedro Muiño, las existencias de mi casa de comercio establecida en esta Capital en los ramos de tienda y mercería, denominada «La Sud Americana», establecida en la calle Soriano número 81, esquina Convención número 235. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedores á dicha casa se presenten con sus justificativos para serles abonados dentro del término de treinta días. Vencido dicho plazo queda el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*José M.ª Lizarraga.* 4171.v-my-24.

Venta de comercio

Por la presente se hace saber al público que con fecha 25 del corriente he hecho venta del activo y pasivo de mi casa de comercio establecida en Minas de Corrales (Departamento de Rivera) á don Damasio da Cunha. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Minas de Corrales, Abril 30 de 1908.—*Eulogio Arizaga.* 4170.v-my-31.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que con esta fecha ha sido disuelta amigablemente la sociedad comercial que en el ramo de almacen de comestibles y despacho de bebidas tienen establecida los señores Ramón Nandín y José Gandra en la calle Isla Gorriti y Joaquín Requena (Barrio Kruger), separándose de dicha sociedad el señor José Gandra, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo del señor Ramón Nandín. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de comercio con los justificativos correspondientes, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todas las personas que se consideren con derechos contra la referida firma, el socio saliente señor Gandra no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Ramón Nandín.—José Gandra.* 4155-v-my.23

Venta de panadería

Por medio de la presente hago saber al público y al comercio en general que he contratado vender á don Avelino Fernández y don Luis D' Elía mi establecimiento que en el ramo de panadería tengo establecido en este pueblo, en la calle Misiones esquina á la de Independencia. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días concurran con sus respectivos créditos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 28 de 1908.—*Bartolomé Sala.* 4151-v-my.30.

Venta de una fábrica

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á mi hermano don Angel Spalla, todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de fabricación de «Hormiguicidas» tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 301.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores de dicho negocio para que se presenten en dicho local dentro del término legal para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Luis Spalla.* 4146-v-my.22

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1896, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y C.ª
Alonso Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Berniol Domingo
Bernasconi Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bussio Grandel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuñat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Morada y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gattisso y C.ª M.
Gandulgia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Grattigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Guinnia Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lentes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Morales Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Paysen Hnos.
Pazos José María
Podestá Angel F.
Ponce y Gumila
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbano

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Raina María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Rufino
Trías Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Zoedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Crela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. R.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellinzoni Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. S.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Onetto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larrera y C.ª
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarti

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botías
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Duia
Juan Marichal (hijo)
Tristan Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbe Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Urriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel German
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 2 de 1908

V.º B.º—ZAS — *J.as Olivera.*

1016-pm.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á don Hilario Franco y don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas, establecida en el pueblo de San Ramón (Departamento de Canelones). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días concurran con los justificativos respectivos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, Abril 24 de 1908.—*José I. Pérez* 4130-v-my.27.

Al comercio y al público

Hago saber que la fábrica de tejidos de alambre y herrería denominada «La Uruguaya», sita en la calle Joaquín Requena número 17, que giraba en esta plaza con la firma de Sebastián Radonde é hijo, á partir de esta fecha girará bajo la firma social de Luis Radonde y C.ª. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Luis Radonde.* 4115-v.my 24.

Venta de fábrica de caños

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que con fecha 15 de Abril del corriente año he prometido vender á don Francisco Suárez (hijo) todas las existencias, sin limitación alguna, con todos los útiles necesarios que constituyen la fábrica de caños, etc., etc., sist. Francisco Ossola, que tengo establecida en la calle Colonia número 485. Las personas que, ya como acreedores ó á cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha fábrica todos los días hábiles de 8 á 10 a. m., á deducirlos dentro de los 30 días, contados desde esta fecha. Al hacer esta publicación, cumplo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio.—Montevideo, 15 de Abril de 1908.—*María L. B. de Ossola*, por sí y á nombre de la sucesión Francisco Ossola. 4113-v.my.24.

Dirección General de Correos

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio del Interior.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Union Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 *centímetros*; ancho, 9 *centímetros*, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjelas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas póstales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor.	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0 005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción.	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos.	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas.	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio*.

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas.	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondiencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden del Juez competente.

2.° Cuando su remitente lo solicite, y

3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay*.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de or gen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	Peso máximo: 350 gramos	—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y papeles de negocios										

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	Peso máximun 350 gramos	—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
304 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máxiaum para impresos y papeles de negocio								

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	Peso máximo: 350 gramos	—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máximo para impresos y papeles de negocios								

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12	Peso máximo: 350 gramos	—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	860 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1256
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso	Peso para impresos y papeles de negocios								

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERN
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de a Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Paez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solis	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL